

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 16 - Noviembre 2018

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	3
Que tiene por objeto la creación del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en el ámbito laboral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	6
Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.	15
Que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.	23
Que reforma el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	29
Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.	43
Que reforma la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, a efecto de fortalecer las disposiciones en materia de sanidad pecuaria y trazabilidad.	46

Dictámenes de comisiones:

Que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.	61
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.	70
Para garantizar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2019, para que los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, mantengan su nombramiento de Pueblos Mágicos.	89
Reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación.	93

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a que en el ámbito de su competencia, realicen los puntos de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, instruya a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, instruya a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal que correspondan, que intensifiquen los esfuerzos para la atención del desastre natural provocado por el huracán "Willa" en la zona norte del estado de Nayarit.	105
Que exhorta a la CFE para que condone la totalidad de adeudos a los habitantes afectados por el Huracán Willa.	106
Que establece los Criterios Técnico-Legislativos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	107
Que exhorta al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que elaboren con perspectiva de género sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	115
Autoriza prórroga en la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, formuladas por diversos	116

Ayuntamientos.	
Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	117
Que reforma su similar que emite Declaratoria de constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	118
Que reforma su similar que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	120
Que establece la metodología para el Análisis del Primer Informe de Gobierno y la Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.	122
Que exhorta respetuosamente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.	125
Que exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit.	126
Que exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios de Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz, y al Consejo Empresarial de Nayarit, para que realicen acciones en favor de los damnificados por el paso del Huracán Willa.	127
Que elige Mesa Directiva.	128
Exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, antes de que concluya su mandato instruya a las dependencias Federales a su cargo, brindarles protección a los ciudadanos de Nayarit y sancione a aquellos que pretenden apoderarse de los bienes de la nación.	129

DIP. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Karla Gabriela Flores Parra, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta trigésima segunda legislatura del h. congreso del estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, de Conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lucha por la paridad de género se ha emprendido desde hace décadas, la participación de las mujeres en política ha repuntado en los últimos años, ya en el congreso de la unión se observa paridad de género en las dos cámaras, pero no es suficiente, la lucha continua.

Hoy por hoy en México solo hay una mujer gobernadora, y desde 1987 al 2017 hubo 6 gobernadoras y 201 gobernadores, y solo el 17% del total de candidatos independientes son mujeres.

El pasado 17 de octubre de 2018 se celebró los 65 años de la publicación de la reforma constitucional lo que abrió la puerta para que las mujeres pudieran votar, con ello se garantizó que a las mujeres se les reconociera

Hoy las mujeres representan el 53% del padrón electoral.

En la actualidad los partidos políticos están obligados a destinar recursos para la capacitación política de las mujeres para la creación de talleres, diplomados, y cursos que formen mujeres líderes, pero no es suficiente, también debemos impulsar desde los centros educativos incentivos claros para que las niñas y jovencitas sean parte de las decisiones de su propia comunidad, con ello se daría un impulso a su participación como futuras ciudadanas.

En América latina la participación de las mujeres no supera en promedio el 30% en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

De acuerdo a la agenda 2030 de naciones unidas, los objetivos de desarrollo sostenible son "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y publica".

Lamentablemente hoy sigue habiendo situaciones de acoso y violencia política de género, los espacios públicos de toma de decisiones han sido histórica y casi exclusivamente ocupados por hombres, por lo que la dinámica política se constituye con base a relaciones desiguales de género, en ese contexto se manifiestan prácticas como el acoso y la violencia política en razón de género, cuya finalidad es impedir el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres por medio de la inducción del temor a participar en forma autónoma de la esfera pública de poder.

Por ello se han diseñado las denominadas "acciones afirmativas", a fin de acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, donde se ponen en marcha medidas temporales, las cuales tienen el objetivo de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para acelerar la participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.

Las acciones afirmativas parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga debe obligar al estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal, con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que estas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

Bajo este contexto la evidencia internacional muestra que las cuotas actúan como un efectivo acelerados para una mayor igualdad de género y hoy parece necesario ampliar su acción a otras esferas del espacio político, tal es el caso de la administración pública estatal.

En esta XXXII legislatura por ejemplo somos 11 mujeres, lo óptimo sería que en la siguiente legislatura sean 15 mujeres y 15 hombres.

En las secretarías del gobierno del estado hay 3 mujeres de la cartera de 13 funcionarios, y en los mandos medios también existe una nula paridad.

Y en el poder judicial del estado la situación es peor.

Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.

Aun podemos decir lamentablemente que el punto de partida entre mujeres y hombres no es el mismo por causas socialmente construidas y las reglas sociales conducen a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

Por ello anuncio que desde este momento buscare en el ámbito de mis competencias como diputada local hacer una revisión del marco normativo local para buscar consolidar un paquete de reformas orientadas a garantizar la paridad de género en la vida pública de nuestro estado y con ello cumplimentar con lo estipulado en el artículo 4to de la constitución política de los estados unidos mexicanos que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

De acuerdo a lo anterior es que se hace relevante buscar la autonomía de las mujeres y los espacios en la toma de decisiones de la vida pública de nuestro estado, ahí es donde tenemos un gran desafío para la paridad y la participación política en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit que quedara de la siguiente forma Al tenor del Proyecto de decreto que se adjunta.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con dependencias y de las entidades, garantizando el él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares. Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de principio de paridad de género; Previo acuerdo con el	Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades, garantizando el principio de paridad de género: Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares garantizando el principio de paridad de género en los niveles de confianza. Los titulares de las dependencias y entidades,

Gobernador del Estado, los su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados protesta legal.	antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. SEGUNDO. Los nombramientos actuales de los titulares de las dependencias y entidades se mantienen vigentes, pero en los próximos nombramientos y sustituciones, el gobernador del estado deberá comenzar a equilibrar la integración del gabinete con el principio de paridad de género.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13r Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades, **garantizando el principio de paridad de género;**

Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares **garantizando el principio de paridad de género en los niveles de confianza.**

Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los nombramientos actuales de los titulares de las dependencias y entidades se mantienen vigentes, pero en los próximos nombramientos y sustituciones, el gobernador del estado deberá comenzar a equilibrar la integración del gabinete con el principio de paridad de género.

ATENTAMENTE,
Tepic, Nayarit; a 5 de noviembre de 2018

(Rúbrica)
Dip. Karla Gabriela Flores Parra

C. DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

La infrascrita, LIC. MARGARITA MORÁN FLORES, Diputada Local por el Distrito IV, Presidenta de la Comisión Igualdad de Género y Familia de la XXXII Legislatura de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47 fracción I, 49 fracción I, 50, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como en los numerales 3 inciso "a", 21 fracción II, 85, 86, 87, 88, 91, 93 fracción III y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en armonía con los arábigos 91 fracción I, 92 y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, me permito presentar ante usted,

INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL BAJO LA SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partimos de una definición para el caso que nos ocupa, dado que resulta indispensable para proceder a desplegar acciones preventivas y correctivas, principalmente, propósito central de esta iniciativa. Por acoso sexual y hostigamiento sexual entendemos toda aquella solicitud de favores de orden sexual, partiendo del uso del poder que representa el ejercicio de un cargo público que se traduce en situación de superioridad y este acoso se puede manifestar en diferentes ámbitos, pero sobre todo, en el laboral.

Uno de los problemas más graves que se derivan de los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual, por lo menos en el caso del estado de Nayarit, es que no es sencillo expresar en cifras la magnitud del problema. No obstante, en el trabajo cotidiano en la representación popular, se acercan personas que han sido víctimas de esa forma de violencia, pero invariablemente se resisten a presentar denuncias formales por temor a represalias o incremento de las formas de violencia. El problema es más grave si tenemos en cuenta que esas manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, no solamente se multiplican ante la impunidad que se impone en el plano de las relaciones laborales en las que el poder se ejerce como una forma para lograr objetivos de naturaleza contraria a los principios éticos de las relaciones laborales y de la función pública.

El Estado mexicano ha signado diversos instrumentos internacionales que se ligan con el contenido del Pacto Federal en materia de derechos humanos. A eso alude el primero de los dispositivos de la Ley Fundamental que, entre otras cuestiones obliga a todas las autoridades del país, Federación, Estados, municipios y en general a los tres poderes en sus tres órdenes de gobierno, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

Una de las derivaciones en ese sentido, se asocia con el contenido de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", por lo que el Estado mexicano se compromete a accionar con la finalidad de desterrar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia y, de la misma manera, se obliga a la adopción de todas aquellas medidas que se consideren necesarias y pertinentes, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

De la misma manera, el Protocolo del gobierno federal, para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, se refiere al contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que prevé el establecimiento de las medidas que se establezcan para el cumplimiento de dicha ley y que debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

De esa manera, alude igualmente a las diversas manifestaciones que se registran en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en el ámbito laboral, en la que se consideran las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley;

Se precisa, asimismo, que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

Se concluye, por tanto, que se hace necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado en esta materia, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

Es en ese orden de ideas que se define como necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos en las dependencias gubernamentales del estado de Nayarit, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que se propone a los integrantes de esta Honorable XXXII Legislatura:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL

Capítulo I

Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la Administración Pública Estatal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
 - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes en el estado, a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia;
 - d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y
 - e) Contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.
3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Las dependencias llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la Administración Pública Estatal.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un daño añadido por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución jurisdiccional. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la segregación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- b) Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Estatal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de la creación de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- c) Capacitación: Proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
- d) Certificación: Proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
- e) COEVM: Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno;
- f) Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones;
- g) Comités: Comités de ética y de prevención de conflictos de interés, conformados en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal en términos del Acuerdo;
- h) Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- i) Dependencias: Las Secretarías del Gobierno del Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y la Fiscalía General del Estado;
- j) Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, son considerados entidades paraestatales, así como las empresas productivas del Estado;
- k) Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- l) Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- m) Instituto: El Instituto para la Mujer Nayarita;
- n) Lineamientos: Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- ñ) Oficialía Mayor: La persona que se desempeña como Oficial Mayor o su equivalente en una Dependencia;

- o) órganos internos de control: Las personas titulares de los Órganos internos de control y de sus áreas de quejas, en su caso, de responsabilidades, en las Dependencias, órganos administrativos desconcentrados, Fiscalía General del Estado y de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado;
 - p) Persona consejera: Persona designada que orientará y acompañará a la presunta . víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
 - q) Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
 - r) Presunta víctima: Persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
 - s) Presidenta o presidente del Comité: La persona que preside el Comité de ética y de prevención de conflictos de interés;
 - t) Primer contacto: El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;
 - u) Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, del Estado de Nayarit;
 - v) Registro: Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública de Nayarit a cargo de la Secretaría;
 - w) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Acuerdo;
 - x) Secretaría: Secretaría de la Contraloría General;
 - y) Secretaria o secretario Ejecutivo: La persona designada por la Presidenta o presidente del Comité de ética y de prevención de conflictos de interés de cada Dependencia o Entidad;
 - z) Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género, y
 - z') Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del estado.
7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no re victimización y se deberán considerar los siguientes principios:
- a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - b) Igualdad de género;
 - c) Confidencialidad;
 - d) Presunción de inocencia;
 - e) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - f) Prohibición de represalias;
 - g) Integridad personal;
 - h) Debida diligencia, e
 - i) Pro persona.
8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública estatal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.
- Entre otras acciones de naturaleza análoga, la Servidora y servidor público deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias ante los Comités cuando se vulnere esta Regla de Integridad.
9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo. En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley General de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como todas disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Secretaría, a través de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del Instituto y de la COEVIM.
11. La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la Contraloría Interna de la Secretaría, los órganos internos de control, el Instituto y la COEVIM, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

Capítulo II

Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado

Sección Primera

Acciones Específicas de Prevención

12. Las Dependencias y Entidades para prevenir y atender el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, realizarán al menos las siguientes acciones:
 - a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos de lo cual se deberá dejar constancia de su conocimiento;
 - b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de las y los integrantes de los Comités y para la Certificación de las Personas consejeras;
 - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que se lleve a cabo por lo menos durante un mes en el año respectivo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - e) Contar con el número necesario de las Personas consejeras para la atención del Primer contacto;
 - f) Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta víctima;
 - g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y
 - h) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
13. La Oficialía Mayor dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y hará público el reporte de resultados de éstas.

Sección Segunda

Persona consejera

14. La Oficialía Mayor designará, entre las Servidoras y los servidores públicos, a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las Dependencias o Entidades, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para publicarlos en los medios electrónicos públicos de la institución.
La Persona consejera orientará y, en su caso, acompañará a la Presunta víctima, ante las diferentes autoridades competentes. Las Oficialías Mayores, proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.
15. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 22 y procurar aduar bajo las siguientes pautas de conducta:
 - a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
 - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
 - d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
 - e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;

- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje asequible, claro y simple;
 - g) Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y
 - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
16. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la Presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
 - b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
 - c) Apoyar y auxiliar a la Presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
 - d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Oficialía Mayor para actuar en determinado sentido;
 - f) Hacer del conocimiento por escrito del órgano interno de control, al Instituto y a la COEVM, cuando el Comité o alguna Servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
 - g) Brindar atención a la Presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
 - h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría o al secretario Ejecutivo del comité y/o al Órgano interno de control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto;
 - i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la Presunta víctima;
 - j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría, y
 - k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.
17. El Instituto llevará un registro de las Personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias y Entidades, con el fin de que la experiencia de éstas, pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
18. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.

Sección Tercera

Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

- 19. Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, al menos dos cursos de Sensibilización y Capacitación a las personas que intervengan en el Protocolo.
- 20. Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que implementen las Dependencias y Entidades deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Instituto.
- 21. El Instituto pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual para la Sensibilización, Capacitación o Formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia.
- 22. El Instituto, con la intervención de otras instituciones y el apoyo que corresponda de la Secretaría, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de Certificación. El Instituto otorgará la Certificación.

Capítulo III

Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Vías e instancias competentes

23. La Presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.
El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:
 - a) Persona consejera;
 - b) Comités, y
 - c) Órganos internos de control.
24. La Presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
25. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda

Atención especializada

26. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima.
La Persona consejera garantizará a la Presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.
27. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la Presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV

Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Sustanciación ante el Comité

28. Los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.
29. La Persona consejera pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.
La Presidenta o presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.
Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta víctima.
El Comité comunicará a la Presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.
30. El Comité dará vista al Órgano interno de control de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Sección Segunda

Investigación ante el Órgano interno de control

31. Los Órganos internos de control, acordarán el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité.

32. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la Presunta víctima no sufra un mayor agravio. En caso de que de la vista que el Comité haga al área de quejas del Órgano interno de control, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la Presunta víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
33. Los Órganos internos de control llevarán a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Sección Tercera

Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

34. Los órganos internos de control fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Capítulo V

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

35. La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés contará con un Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, sus modalidades en el servicio público, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.
36. El Instituto elaborará un informe anual sobre Denuncias de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Estatal. La versión pública de éste, se difundirá en las páginas de la Secretaría, la COEVIM y el propio Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el estado de Nayarit, entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que resulten asignados a las Dependencias y Entidades.

TERCERO.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, las Oficialías Mayores designarán libremente a las Servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas consejeras, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la Certificación a que se refiere el artículo 22.

CUARTO.- Las Dependencias y Entidades informarán al Instituto, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen, y
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

QUINTO.- El Instituto, con el fin de contribuir a la aplicación del Protocolo, realizará las acciones siguientes:

- a) Orientará a las Personas consejeras designadas en términos del transitorio tercero, para la aplicación del Protocolo;

- b) Comunicará a las Dependencias y Entidades la disponibilidad de los cursos enunciados en el numeral 21 del presente, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, y
- c) Desarrollar y difundir las capacidades profesionales y las competencias que deberán acreditar las Personas consejeras dentro de un plazo no mayor a siete meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo.

SEXTO.- La Secretaría garantizará que el contenido del presente Protocolo sea del conocimiento de todas las Dependencias o Entidades dentro de los siguientes tres días de su publicación, previo a su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT. 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

(RÚBRICA)
DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES
DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**DIP. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, se refiere a que toda persona tiene la capacidad de gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud al igual que el acceso a una atención integral y un trato digno. En razón, de que la salud es derecho inalienable y aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial y para que puedan ejercerlo se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafo cuarto establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general¹...

En este sentido, el derecho a la salud debe de ser ampliamente salvaguardado es por ello que, el gobierno debe implementar las medidas que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible, incluyendo la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

De esta manera, dentro de las instituciones de salud cabe destacar a los hospitales que son parte integrante de la organización médica social cuya función es la de proporcionar a la población atención médica completa tanto preventiva como curativa; es también, un centro para la preparación del personal que trabaja en salud y campo de investigación biosocial.

Estos centros hospitalarios para su funcionamiento, son constituidos adoptando una estructura, el caso de los públicos desconcentrada dependiendo de manera directa de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la cual por el basto parámetro de implicaciones de esta institución, el desempeño de funciones se vuelve más lento y complejo.

Es esta tesitura, los Organismos Públicos Descentralizados, son las Instituciones creadas por disposición de la H. Legislatura del Estado, o en su caso, por el Ejecutivo del Estado, los cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Así, los organismos descentralizados tienen un régimen jurídico especial, es decir, el Congreso del Estado crea una norma o serie de normas aplicables de manera exclusiva a dichos entes, estas leyes le otorgan personalidad jurídica y en consecuencia se vuelven responsables de las decisiones que asumen para la realización de su objeto.

Cabe resaltar que, no obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Estatal.

Por esta razón, los centros de salud que son Organismos Públicos Descentralizados, han podido adoptar con mayor eficiencia, los requerimientos y encomiendas a las cuales son sujetos como lo es el caso del Hospital

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

General de México, que fue creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1986, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Federal, y que en la actualidad las funciones que desarrolla y la magnitud de sus programas rebasan en mucho su objetivo original. Dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, en su XXI sesión ordinaria de 1994;

Posteriormente, la Secretaría de Salud opinó sobre la conveniencia de que el Hospital General de México adoptara la estructura de organismo descentralizado, toda vez que la autonomía técnica y administrativa facilita la prestación de sus servicios médicos, el cumplimiento oportuno de sus metas y la asunción de propósitos de mayor dimensión.

Cabe destacar, el contenido del artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 3o.- Son Organismos Descentralizados, Empresas Públicas Fideicomisos Públicos Paraestatales los que reúnan los siguientes, requisitos:

I.- Que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes del Gobierno del Estado.

II.- Que su objeto o finalidad persigan una utilidad preponderantemente pública y social.²

Con relación, a la primera fracción, el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, pertenece a los Sistemas de Salud del Estado de Nayarit, configurando patrimonio estatal y en cuanto a la segunda fracción, el objeto del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, es el de atención en materia de salud pública por consecuencia, cumple con este requerimiento.

Es por tanto, con este fundamento y con el apoyo de esta Legislatura, misma que se ha caracterizado, por ser abierta a las necesidades del pueblo nayarita, la cual, ha demostrado, también un interés en materia de salud, al ser un tema prioritario en nuestro Estado debido a relevancia del tema.

En consecuencia, y en aras de impulsar los servicios de salud se tiene que tomar esta medida en el Estado de Nayarit para poder garantizar el derecho a la salud y en especial el de la protección al derecho de la salud el cual, es responsabilidad de los gobernantes, y como Diputados tenemos que tomar medidas objetivas para garantizar las demandas de la ciudadanía, en uso de esta obligación se desarrollan acciones positivas tendientes a proteger la salud, es por tanto que propongo que el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, adopte una estructura de Organismo Público Descentralizado.

Con esta medida, se podrán optimizar las funciones del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, al facultar con autonomía a este Institución Hospitalaria se agilizará el trámite administrativo y de recursos para que se apliquen de manera directa y de esta forma se les de atención más rápida y de mejor calidad a los Nayaritas.

Uno de los criterios, de los Organismos Públicos Descentralizados es que pueden aplicar su presupuesto de manera directa en las necesidades de la institución en este caso del hospital pudiendo subsanar las deficiencias o problemas sin un mayor trámite y haciéndolo más oportuno.

Es de suma importancia mencionar la función del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, el cual se ha caracterizado por ser una institución de salud la en la que se atienden a personas de todo el Estado, al ser de los pocos centros en los cuales se pueden someter a cirugías y que estas a su vez cuenten con cobertura del seguro popular.

Por tanto, este hospital tiene una función de suma relevancia e importancia para la salud de Nayarit sin embargo, se han visto múltiples carencias las cuales deben de ser subsanadas con la mayor brevedad atendiendo a la demanda del pueblo nayarita.

De esta forma, el Organismo Público Descentralizado, dotara de mayor eficiencia al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con una estructura de mayor funcionabilidad para la atención de personas en temas de salud.

² Ley de la Administración Pública Paraestatal

Disponible en: http://www.congresonayarit.mx/media/1156/administracion_publica_paraestatal_ley_de_la.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Decreto por el que se crea, el organismo Público descentralizado Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DOCTOR ANTONIO GONZÁLEZ GUEVARA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Tepic, Nayarit, que tendrá por objeto coadyuvar con el Sistema Nacional y Estatal de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proporcionar servicios de salud, particularmente en el campo de la alta especialidad de la medicina y en aquellas complementarias y de apoyo que determine su estatuto orgánico;

II.- Prestar servicios de hospitalización en los servicios de especialidades con que cuenta, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara;

III.- Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

IV.- Impulsar la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades con que cuente el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con apego a la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

V.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

VI.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, y

VIII.- Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Patrimonio del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, se integrará con:

I.- Los bienes inmuebles que figuren en esta fecha en el citado órgano, así como todos los bienes muebles, y los recursos que le transfiera el Gobierno Federal;

II.- Los recursos que anualmente le sean asignados por el Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y

IV.- Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, contará con los siguientes órganos de administración:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- Dirección General.

ARTÍCULO 5.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, contará con un Patronato y un Consejo Técnico Consultivo, como órganos de apoyo y asesoría, así como un Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno a que se refiere la fracción I del artículo 4, del presente Decreto, estará integrada por:

I.- El Secretario de Salud del Estado, quien la presidirá;

II.- Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;

III.- Un representante del Patronato del Organismo;

IV.- Un representante que a invitación del Secretario de Salud, designe una institución del Sector Educativo, y

V.- Cinco vocales designados por el Secretario de Salud, los cuales deberán ser de reconocido prestigio en el campo de la salud, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente en sesión ordinaria de este órgano.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, que serán personas ajenas al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, relativas a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la estructura básica de la organización del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, y las modificaciones que procedan a la misma; así como el Estatuto Orgánico;

IV.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios, y

V.- Los demás que señalen el presente Decreto, las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que proponga su Presidente o cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, será designado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste a través del Secretario de Salud, por la Junta de Gobierno.

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser médico de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico o estudios de posgrado en alguna de las especialidades con que cuente el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, y

III.- No encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;
- b) Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- c) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

II.- Ejercer el presupuesto del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, los Manuales de Procedimientos y los de Servicio al Público;

IV.- Fijar las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, escuchando la opinión del Sindicato;

V.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

VI.- Proporcionar la información que solicite la Junta de Gobierno, y

VII.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual por una sola ocasión.

El Estatuto Orgánico del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias.

ARTÍCULO 12.- El Patronato estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara y tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar las actividades de la institución y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la institución y el cumplimiento cabal de su objeto;

III.- Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, y

IV.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, es el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico.

Su integración, organización y funcionamiento se determinará en el Estatuto Orgánico del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I.- Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, cuando sea requerido al efecto;

II.- Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, y

III.- Realizar las demás funciones que le confiere el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El órgano de vigilancia a que se refiere el artículo 5, del presente Decreto, estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, tendrá un órgano interno de control que será parte integrante de la estructura del mismo.

Su objetivo será apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo.

ARTÍCULO 19.- El órgano interno de control desarrollará sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal y a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 20.- Los programas de la institución se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación Estatal del desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara y sus trabajadores continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea un órgano administrativo jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado y con autonomía operativa, denominado Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, así como las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Hasta en tanto se designa al titular del organismo que se crea, la persona que hasta ese día ocupe el cargo de Director General del entonces órgano, continuará dirigiendo el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara.

CUARTO.- Por única vez, la duración en el cargo de los vocales integrantes de la primera Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, será de dos, tres, cuatro, cinco y seis años. En el momento de la designación de dichos vocales, el Secretario de Salud señalará cual período corresponda a cada uno de ellos.

QUINTO.- La Junta de Gobierno del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, promoverá lo conducente a efecto de que los recursos humanos asignados al Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, continúen percibiendo sus salarios por parte de esta Secretaría, pero estarán adscritos al Organismo Público Descentralizado, que se crea.

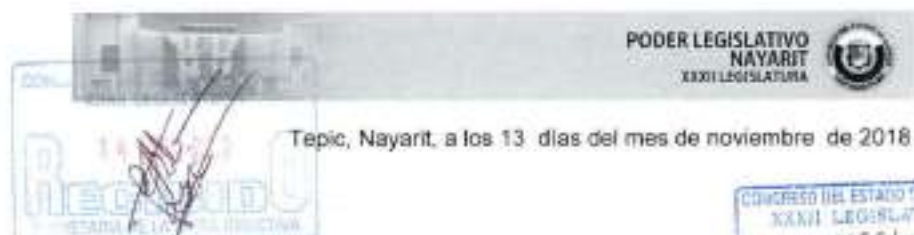
SEPTIMO.- Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

OCTAVO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, y se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que, en nombre y representación del Gobierno Estatal, transmita la propiedad de los inmuebles Estatales que actualmente ocupa el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, en favor del organismo descentralizado que por este Decreto se crea, a fin de que formen parte de su patrimonio.

NOVENO.- La Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, realizará los trámites conducentes para que todos los recursos materiales con que actualmente cuenta el Hospital Civil Doctor Antonio González Guevara, se transfieran al organismo descentralizado que se crea.

Atentamente
Tepic, Nayarit, a 30 de octubre del año 2018.

(Rúbrica)
Dip. Leopoldo Domínguez González.



Tepic, Nayarit, a los 13 días del mes de noviembre de 2018

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n. Secretaria General

Quien suscribe, diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V y 81; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 14 de noviembre de 2018 el punto relativo a la **"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit"**. Así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nayarit contamos con un marco legal muy completo, pero ello no implica que no analicemos la legislación vigente, para adecuar a la nueva realidad política y administrativa que a diario cambia y se moderniza; la obsolescencia en alguna ley puede ocasionar serios problemas en la aplicación de la misma y por supuesto en el interés supremo de la población.

Por ello considero que debemos hacer bien nuestro trabajo en el apartado legislativo para poder ofrecer un marco legal optimo, a fin de cuentas para eso fuimos electos, para legislar.

El tema de la obra pública siempre ha sido un tema escabroso y muy digno de analizar y de hacer las precisiones pertinentes. El sexenio pasado se vio

manchado por señalamientos graves por parte de la autoridad fiscalizadora por el manejo de la obra pública en todo Nayarit. “La hermandad” se les llamó a un grupo de amigos que haciendo maniobras legaloides con la ley de obra pública para ser los beneficiarios de los contratos de obra tan codiciados.

Yo a esta hermandad de genios de la obra les llamo de manera diferente, un funcionario no pude ni debe hacer uso de su encargo para hacer lo que le venga en gana. Pero con un gobernante como el que tuvimos, un fiscal con poderes plenipotenciarios y un auditor que todavía se hace la víctima que podíamos esperar.

El manejo de la obra pública y de otros aspectos del gobierno anterior causó indignación ya que simplemente fueron una burla al pueblo y sólo llegaron para despacharse con la cuchara grande y se olvidaron por completo para que llegaran al poder. El pueblo los puso y le quedaron muy mal....

El objeto de mi propuesta no es otra cosa que hacer algunas precisiones en un apartado de esta ley, ya que considero muy flexible la sanción, para así seguir poniendo los candados necesarios para que no se haga mal uso de ella.

El artículo 31 de la ley de referencia nos habla de las limitantes que tienen las dependencias y entidades de recibir propuestas o celebrar contratos con algunas personas físicas y morales.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno con las personas físicas y morales siguientes:

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que puedan resultar un beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

Los servidores públicos deberán notificar cuando exista alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, cuando en un procedimiento participe dicho contratista. La falta de notificación será sancionada de uno a tres meses de suspensión sin goce de sueldo. Cuando el contratista sea designado como ganador del procedimiento, la sanción consistirá en destitución e inhabilitación, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo, o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente el contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión;

IV.- Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año de calendario;

V.- Aquellas que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, respecto de la materia de esta Ley por causas imputables a ellos y que, como consecuencia haya sido perjudicada la dependencia o entidad respectiva;

VI.- Aquellas que hubieren proporcionando información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII.- Aquellas que, en virtud de la información con que cuenta la Secretaría de la Contraloría General del Estado, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

VIII.- Aquellas a las que se le declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concursos de acreedores;

IX.- Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;

X.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y

XI.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de la Ley.

Ya vimos lo que enuncia el 31 de la ley. Ahora veamos lo que nos dicen los artículos que infraccionan y sancionan:

Capítulo VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 64.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

I.- Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de destruir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o los lineamientos que se dicten en base a ella;

II.- Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;

III.- Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 62, y

IV.- En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

Artículo 65.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 66.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

III.- La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado; y

IV.- Tratándose de multas se remitirá el acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los contratistas.

Artículo 67.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

Artículo 68.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Como pudimos leer, en la ley se consideran los mecanismos necesarios para regular el impedimento a quien o a quienes no se les debe adjudicar obra alguna. También viene el procedimiento para sancionar y el papel de la contraloría específicamente.

El motivo de mi propuesta es sencillamente ser más severos en las sanciones aquí dispuestas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A
LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Dice actualmente:

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.**

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Propuesta:

Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **con multa de cien a seiscientas veces la UMA.**

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años, ni mayor a lo que dure la administración,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


Dip. Eduardo Lugo López



Tepic, Nayarit; noviembre 9 de 2018.



LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Por este conducto, me permito remitir a la respetable consideración de esa Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, que presenta el **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Lo anterior, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. MARIAFERNANDA BELLOSO CAYEROS
PRESIDENTA EN FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que de forma derivada deberá reflejarse en los ordenamientos jurídicos de los estados, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al desarrollo integral.

De la misma manera, la Constitución Federal establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio, para dar certeza al diseño de las políticas públicas.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Así también, se señala la necesidad de contar con un instrumento de evaluación de las políticas, con autonomía e independencia, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones así como de emitir recomendaciones; dicha determinación implica de forma derivada crear el mecanismo estatal en la materia, como parte del sistema integral de planeación.

En plena armonía con los preceptos de la Constitución General de la República, la Ley de Planeación, publicada el día 5 de enero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 1, que las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, deben ser la base para las actividades de la administración pública.

Dentro de la Ley antes señalada, se indica que el sistema de planeación incluye:

- La organización y los procesos.
- Los mecanismos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas.
- Los órganos responsables del proceso de planeación.
- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas.
- Las bases de concertación con los particulares de las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los instrumentos del Sistema.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Del mismo modo, el artículo 2 del ordenamiento referido, determina que "la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible", y que la misma deberá ser incluyente en perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá ser orientada al logro de objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados del modelo de desarrollo nacional, es decir una visión integral del desarrollo.

PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA ENMIENDA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN.

Derivado de la dinámica social y los nuevos retos que la realidad imperante va marcando, las instituciones estatales, se han visto en la necesidad de adecuarse y perfeccionarse, a efecto de responder a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Por tal razón, con la finalidad de mantener al Estado de Nayarit a la vanguardia, se considera cardinal establecer un nuevo Sistema Estatal de Planeación, que responda a los retos de una sociedad en evolución constante, incluyendo la participación de los ciudadanos, con base en modelos de mejores prácticas, internacionales y nacionales en materia de planeación y gestión del desarrollo.

Así pues, generar un desarrollo sostenible e incluyente para el Estado de Nayarit, es el objetivo central de la nueva planeación, por ello, en el Gobierno del Estado nos hemos dado a la tarea de reformular los procesos, instrumentos y bases para la organización del Sistema Estatal de Planeación y los sistemas municipales de planeación, generando para ello seminarios con autoridades y con la sociedad, con la finalidad de



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

crear un marco de referencia que oriente en el futuro las medidas, políticas y acciones a implementarse para la construcción y consolidación del Sistema y la creación de un Instituto de Planeación, como instancia de coordinación y gestión en materia de planeación del desarrollo con una visión de largo plazo.

• **Mejores prácticas.**

Adicionalmente al proceso consultivo con la sociedad, también se hizo acopio de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, realizando estudios de derecho comparado a partir de casos análogos que se han desarrollado de manera exitosa en otras entidades federativas, particularmente considerando el ejemplo del Estado de Guanajuato, con el IMPLAN – Instituto Municipal de Planeación – en la ciudad de León o el IPLANEG – Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato –, en esta entidad.

A escala internacional, se analizó el caso de los institutos en Francia, las agencias de planeación españolas, y de procesos ejemplares en Latinoamérica, como Medellín o Curitiba.

Así pues, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, se requieren líneas de acción que permitan atender las diversas necesidades del desarrollo integral y sustentable de la entidad.

De esta manera, podemos señalar que las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del desarrollo, cumplen al menos con cinco requisitos básicos:



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

1. Una planeación estratégica, integral y de largo plazo.
2. Una planeación basada en procesos científicos y en información válida.
3. Una planeación con cultura de gestión de proyectos de inversión.
4. Una planeación que promueva la descentralización y la transparencia.
5. Una planeación fundada en la gobernanza y el empoderamiento de la sociedad.

De forma tal, podemos expresar que el nuevo modelo de planeación propuesto para Nayarit y sus municipios, contempla la implementación de estas bases, para lo cual se deberán reformular procesos, bases de organización e instrumentos, en la materia que nos ocupa.

• **La planeación en la actualidad.**

En el caso del Estado de Nayarit, derivado de la dinámica de la planeación convencional, se han creado dependencias y entidades con diversas atribuciones, sin embargo, todo este esfuerzo institucional ha quedado trunco por ser resultado de una gestión centralizada y con visión sexenal.

Congruente con la nueva dinámica expuesta en las líneas precedentes, la iniciativa que se presenta a consideración, tiene por objeto fundar un nuevo Sistema de Planeación para el Estado y sus municipios, y establecer las bases fundamentales para la creación de la organización necesaria para asegurar una planeación a largo plazo, creando un proceso de coordinación



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

para lograr una sola visión del desarrollo del Estado, competitiva, sustentable e integral.

• **Nuevo Sistema de Planeación.**

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, es la autoridad máxima en materia de la planeación del desarrollo de la entidad y le corresponde formular, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizacionales, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión, que permitan impulsar el desarrollo integral de Nayarit.

La Planeación del Desarrollo del Estado, debe ser por tanto la base de la administración pública, y por ello, debe constituirse como una política pública transversal y trascendente a los periodos de gobierno, que integre a todos los organismos gubernamentales y a la sociedad organizada en su conjunto.

Por su parte, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, como organismos coadyuvantes, son corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo de la entidad; por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados por el Gobierno del Estado.

Nuestro Estado, a partir de la reforma que se plantea, deberá crear el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como los Gobiernos Municipales y la sociedad civil organizada, deberán alinear sus acciones a partir del Sistema de Planeación, con una coordinación institucional y descentralizada.

El Instituto Estatal de Planeación, tendrá como labor central la coordinación del Sistema Estatal de Planeación, y de los sistemas municipales.

De forma derivada cada municipio deberá crear un Organismo de Planeación, emitiendo el Reglamento correspondiente.

CONCLUSIÓN.

En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, es necesario dar solidez a los procesos de planeación, para lo cual, es menester crear un nuevo modelo que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

Asimismo, es necesario consolidar el Sistema de Información Estadística y Geográfica, que garantice el aseguramiento, confiabilidad y la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y de la entidad, que permita crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Podemos expresar que los trabajos de análisis y consulta realizados en los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año, con expertos en materia de planeación, así como la participación de los organismos intermedios, y miembros de la asamblea del COPLADENAY, derivó en el planteamiento que nos permitimos proponer. Dichos trabajos implicaron la realización de un diagnóstico de la situación actual y el diseño de la propuesta de mejora para el Sistema Estatal de Planeación de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se establece la necesidad de plantear un nuevo enfoque para la rectoría del Estado en materia de desarrollo, fundando un Sistema de Planeación actualizado, que permita asegurar la continuidad, la base científica, la integralidad y eficacia de la inversión, la descentralización de las decisiones, y la gobernanza democrática en el diseño de las políticas públicas.

Desde el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, tenemos el compromiso firme e indeclinable de trabajar para alcanzar niveles óptimos de prosperidad y desarrollo integral para las y los nayaritas, motivo por el cual estamos convencidos que la presente enmienda constitucional sentará las bases para una planeación efectiva, estratégica y con una visión de largo plazo, que habrá de traducirse en progreso y bienestar para todas las familias nayaritas.

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable, y

VII.- Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit. Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación,

QUINTO.- A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

SEXTO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia, con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA-GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**L.C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **Karla Gabriela Flores Parra**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los numerales 21, fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Bahía de Banderas, colinda al norte con el Municipio de Compostela, al este con el Estado de Jalisco, al sur con el Océano Pacífico y el Estado de Jalisco y al oeste con el Océano Pacífico; teniendo una extensión territorial de 768 km² que representan el 2.8% de la superficie del Estado de Nayarit.

El nombre de Bahía de Banderas, se debe a la llegada de Francisco Cortés de San Buenaventura, los indígenas del lugar lo recibieron de manera afectuosa portando, en la mano y en el carcaje, una banderilla de plumería de color que, aunada a las banderas que enarbolaron los españoles, dio gran colorido al suceso.

Por este hecho, los conquistadores denominaron “Valle de Banderas” al lugar donde se ubicaba el pueblo de Tintoc, capital antigua de un pequeño cacicazgo de indios “cuyutecos” pertenecientes al gran reino de Xalisco; con el paso del tiempo, la zona fue conocida como Bahía de Banderas, nombre que se conserva hasta el momento.³

A continuación, se presenta la cronología de los hechos históricos más importantes ocurridos en este municipio:

AÑO	ACONTECIMIENTOS
1525	Región descubierta por Francisco Cortes de San Buenaventura.
1531	Formó parte del reino de la Nueva Galicia
1823	Perteneció a la partida de Compostela del Séptimo Cantón del estado de Jalisco
1824	Formó parte del departamento de Compostela del estado de Jalisco.
1885	Forma parte de la prefectura de Compostela del territorio de Tepic
1904	Se crea la subprefectura de Valle de Banderas del territorio de Tepic
1937	Por resolución presidencial se asigna un reparto de tierras al ejido de Valle de Banderas
1970	Se crea el fideicomiso Bahía de Banderas
1975	Se pavimenta la carretera federal Tepic – Puerto Vallarta, Jalisco.
1989	Por Decreto número 7261, del H. Congreso del Estado; se crea el Municipio de Bahía de Banderas, separándose territorialmente del Municipio de Compostela. ⁴

De conformidad con el último acontecimiento antes referido, cabe precisar que en la Sesión Pública Ordinaria del día 11 de diciembre de 1989, se discutió y aprobó por votación nominal de manera unánime, la

³ Consultable en: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Nayarit, Bahía de Banderas.

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18020a.html>

⁴ Loc. Cit., <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM18nayarit/municipios/18020a.html>

Minuta-Proyecto de Decreto mediante la cual se crea el Municipio de Bahía de Banderas, expidiendo al efecto el Decreto número 7261.

En este aspecto, para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se procedió a remitir el expediente integrado a cada uno de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, con la finalidad de implementar los trámites relativos a la adición al artículo 3º de la Constitución Política del Estado, con motivo de la creación del Municipio de Bahía de Banderas.

Así pues, con fecha 13 de diciembre, la Mesa Directiva del Honorable Congreso, señaló que fueron recibidas una gran parte de las Actas de Asamblea suscritas por la mayoría de los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales de la Entidad y, efectuando el cómputo respectivo, se demostró fehacientemente la aprobación afirmativa de más de las dos terceras partes de los Gobiernos Municipales, dándose cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 de la Constitución Política que nos rige, por lo que se procedió a la declaración correspondiente.⁵

Como se afirmó anteriormente, la aprobación de la creación del municipio en comento ocurrió en diciembre de 1989, de manera que, tras las celebraciones de acontecimientos importantes en la historia de nuestra Entidad, que han caracterizado a la presente Legislatura, considero oportuno llevar a cabo la realización de una sesión solemne en el Municipio de Bahía de Banderas, el día 11 de diciembre para conmemorar el 29 aniversario de su elevación al rango de municipio.

En este sentido, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del H. Congreso del Estado al Municipio de Bahía de Banderas, con la finalidad de realizar un acto solemne en conmemoración del aniversario de su integración como el municipio número veinte del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, el día martes 11 de diciembre del año 2018 en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con motivo del 29 aniversario de su elevación al rango de Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO. – Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

TRANSITORIO

⁵ Consultable en: Texto del apartado de declaraciones, del Decreto 7262 que contiene la Declaratoria del cómputo realizado en apego a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado, mediante el cual los H. Ayuntamientos Constitucionales aprueban la adición del artículo 3º de nuestra Constitución Política, con motivo de la creación del Municipio de Bahía de Banderas.

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT; A 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

(rúbrica)
Dip. Karla Gabriela Flores Parra

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

P R E S E N T E.-

El que suscribe, Diputado **MANUEL NAVARRO GARCÍA**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, a efecto de fortalecer las disposiciones en materia de sanidad pecuaria y trazabilidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería, como actividad primaria ocupa un lugar importante para la economía de nuestro país, dicha actividad se desarrolla mediante la crianza, manejo y explotación de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento y consumo.

Acorde a los datos estadísticos de la oficina regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para América Latina y el Caribe, en las últimas décadas la ganadería ha tenido un enorme crecimiento especialmente, debido a la expansión de la demanda mundial. Este acelerado crecimiento ha permitido que América Latina se convierta en la región que más exporta carne bovina y carne de ave a nivel mundial.

La presente iniciativa se concreta al tema del ganado bovino de nuestra entidad, para tales efectos es indispensable conocer la realidad que impera en torno a ello, de ahí que es necesario analizar datos estadísticos, como por ejemplo, Nayarit ocupa el lugar número 12 a nivel nacional en existencia de ganado bovino; acorde a la encuesta nacional agropecuaria 2017 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), si bien es cierto, no es un lugar deshonroso, nuestra ubicación geográfica nos obliga a competir con Jalisco y Sinaloa quienes ocupan en dicha estadística los lugares 1 y 5 respectivamente.

A los ganaderos de nuestro Estado no sólo les interesa abastecer en mayor proporción la necesidad alimentaria local, las expectativas son incrementar la calidad de los productos y subproductos del ganado bovino, obtener certificados de sanidad animal, erradicando las enfermedades infecciosas de carácter zoonótico, es decir, aquellas que pueden afectar al ser humano si se consume carne o leche; lo que daría las condiciones necesarias para fortalecer la exportación de productos y subproductos de ganado bovino; potencializando así la actividad ganadera, otorgándole mayor valor económico al ganado local.

Cabe mencionar que el Estado de Nayarit se divide en razón de sanidad animal, en dos zonas identificadas como zona A y zona B divididas por el Río Santiago. La primera de ellas (Zona A) se encuentra en etapa de erradicación con incidencia del 0.1% de TB, y comprende los municipios de Huajicori, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Del Nayar, Tuxpan, Ruíz, Santiago y La Yesca. La segunda (Zona B), se encuentra en etapa de control con incidencia de un 1.5% en TB y comprende los municipios de Tepic, San Blas, Xalisco, Santa María del Oro, Compostela, San Pedro Lagunillas, Jala, Ahuacatlán, Ixtlán del Río, Bahía de Banderas y Amatlán de Cañas.

Lo anterior conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, así como la USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos).

No obstante, a lo anterior nuestro Estado tiene mayor control en materia de inocuidad comparado a los Estados de Jalisco y Sinaloa que son nuestros mayores competidores y son los que en mayor proporción abastecen de carne a los consumidores de la Entidad; lo que sin duda va en detrimento de la economía local.

Esta situación deriva de la disparidad que existe entre los requisitos que se les exigen a nuestros ganaderos, en relación a aquellos que se requieren a quienes introducen ganado, productos y subproductos provenientes de otros Estados; lo anterior, genera paradójicamente desventajas para nuestros ganaderos y representa un mercado de oportunidad para los foráneos.

Es importante conocer que las exigencias en materia de inocuidad se encuentran plenamente justificadas por el impacto e implicaciones en materia de salud pública, toda vez que como se refiere en párrafos

anteriores existen enfermedades de índole zoonótico que son transmisibles al ser humano a través del consumo de carne o leche de ganado bovino infectado.

Es por ello, que desde el año 1994 el Estado de Nayarit ha realizado esfuerzos sistemáticos para el control y erradicación de las enfermedades del ganado, entre las que se encuentran la tuberculosis bovina y la brucelosis de los animales, mediante procedimientos de prueba y sacrificio de los animales positivos.

Para el año de 2004 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) otorgó, conforme a la norma oficial mexicana NOM.031-Z00-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), el reconocimiento en fase de erradicación a la región del territorio estatal comprendida en la margen derecha del río Lerma-Santiago. Algunos meses después, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), otorgó a dicha región el reconocimiento como región autorizada para exportar becerro al destete para engorda y sacrificio a dicho país.

Estos logros han ido acompañados del establecimiento de la normatividad que permite ejercer el control de la movilización de animales, de tal manera que el 8 de enero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el “Acuerdo Mediante el cual se Establecen las Reglas Para el Control de la Movilización de Animales Estableciendo las Medidas de Desinfección y Bioseguridad para Evitar la Diseminación de esta Enfermedad Realizando para tal Efecto la Regionalización de la Entidad en Zona “A” y Zona “B” en Ejecución de Acciones para la Prevención y Combate Dentro de la Campaña Contra la Tuberculosis Bovina en el Estado de Nayarit”, mediante el cual se estableció un sistema para el control de la movilización de ganado entre dichas regiones, definiendo los puntos de verificación zoosanitaria en los cuales se observará el cumplimiento de los requisitos para la movilización del ganado; este es el origen de las zonas A y B que se especificaron con antelación.

Posteriormente, con el objeto de establecer un sistema de identificación de los animales, el 8 de octubre de 2014 se publicó en el mismo Periódico Oficial el “Acuerdo Administrativo que Declara Medida Obligatoria para Regular y Controlar la Movilización de Ganado Bovino en Pie, en el Estado de Nayarit”, mediante el cual se establece como obligatorio para todos los ganaderos y prestadores de servicios ganaderos del Estado, contar con la inscripción al Padrón Ganadero Nacional (PGN) para la obtención de la clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) y la clave de Prestador de Servicios Ganaderos respectivamente (PSG), así como identificar mediante aretes SINIIGA, todos los bovinos que se encuentren en las mismas unidades de producción o en tránsito hacia cualquier destino.

En este mismo sentido en el ámbito federal, el 29 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Norma Oficial Mexicana NOM-SAG/GAN-2015. Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas”, mediante la cual se establece como obligatorio para todos los propietarios o poseedores, importadores o exportadores de ganado bovino y colmenas, incluyendo criadores, desarrolladores, introductores, comercializadores, engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoosanitaria, la identificación individual, permanente e irreplicable del ganado bovino y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate del delito de abigeato en todo el territorio nacional.

En congruencia con la normatividad señalada y a efecto de continuar fortaleciendo la base legal mediante la cual se consolida la calidad sanitaria de los productos del campo, específicamente el ganado bovino y con la consecuente oportunidad de seguir conservando las oportunidades de comercialización al mercado nacional y de exportación, se incorpora un rubro imprescindible para la obtención de los resultados proyectados, como el de la trazabilidad que aunado al sistema de registro electrónico permitirá con mayor facilidad identificar y llevar un control del ganado a partir de su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización.

Para mayor ilustración de las adecuaciones que aborda la presente iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo, en el que se contienen paralelamente el texto normativo vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:	ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
III. Arete SINIIGA.- Dispositivo de identificación Individual que utiliza el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado que se aplica en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determinará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado; XVI. Inspector.- Inspector Auxiliar de Ganadería;	III. Arete SINIIGA o SINIDA.- Dispositivo de identificación Individual numérica que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio; mismo que se coloca en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determina la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) a través del SINIIGA. XIV Bis.- Guía de Tránsito.- documento elaborado por la VAL en la que se describen cada uno de los identificadores de los animales a movilizar. XVI.- Inspector o Inspector auxiliar de ganadería.- Persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta Ley. XXI Bis.- Pase de Ganado.- Documento emitido por el inspector de ganadería que ampara la movilización de ganado, productos y subproductos. En el caso de bovinos y colmenas ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO. XXII Bis.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).- persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros. XXIII Bis.- REEMO.- Registro Electrónico de Movilización administrado por la Unión y las Asociaciones Ganaderas. XXIV.- Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. XXVI.- SINIDA.- Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas. XXVII. Tarjeta SINIIGA o SINIDA.- ... XXIX Bis.- Trazabilidad.- Al conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
	identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización. XXX Bis.- Unidad de Producción Pecuaria.- toda persona física o moral que es criador de ganado dentro de una superficie específica, en calidad de propietario, poseedor o arrendatario de esas tierras. XXXI Bis.- VAS.- Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa. XXXI Ter.- VAL.- Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS.
ARTÍCULO 9.- Compete al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de sus dependencias: XIV. Acreditar a los inspectores.	Artículo 9.- ... XIV.- Acreditar y capacitar a los inspectores auxiliares de ganadería.
ARTÍCULO 17.- Las uniones y asociaciones tendrán las siguientes atribuciones: VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado y de las aves cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;	ARTÍCULO 17.- ... VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado, aves y colmenas cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;
ARTÍCULO 62.- Todos los dueños de ganado tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, poner anillo, aretes SINIIGA o cualquier identificación para justificar su propiedad, a los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de ésta ley.	ARTÍCULO 62.- Todos los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el uso de arete SINIIGA o identificador, según corresponda. A los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de ésta ley.

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
ARTÍCULO 106.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con un documento denominado guía de tránsito que será expedido por el inspector más cercano al origen, siempre y cuando compruebe la legal propiedad del ganado por medio de su título de fierro de herrar, de la factura de compra-venta o por el certificado de inspección legal cuando se haya realizado la traslación de dominio; el pago de impuestos y derechos correspondientes, la solicitud de movilización, constancia de tratamiento garrapaticida, así como los certificados zoosanitarios que establece la Ley Federal de Sanidad Animal, y las NOM's correspondientes. Las guías de tránsito y los certificados de inspección legal deberán contener los requisitos y características que para tal efecto se señalen en el reglamento de la presente ley.	ARTÍCULO 106.- Toda movilización de ganado desde el predio de origen, deberá estar amparada con un documento denominado pase de ganado, que será expedido por el Inspector Auxiliar de Ganadería más cercano, siempre y cuando se compruebe la legal propiedad. El pase de Ganado únicamente ampara la movilización hasta la ventanilla local autorizada por el REEMO la cual, previa validación de los animales en la base de datos del SINIDA, emitirá la correspondiente Guía de Tránsito. Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector auxiliar de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoosanitaria requerida. En caso de ser detenido el ganado, los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario. El Pase de Ganado, la Guía de Tránsito y el Certificado de Inspección Legal, deberán contener las características y especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.
ARTÍCULO 107.- Para la expedición de certificados zoosanitarios y permisos de movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente ante el Centro de Certificación Zoosanitaria los certificados de inspección legal, en original, que ampare la legal procedencia del ganado, sus	ARTÍCULO 107.- Para la expedición del Permiso de Movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal que ampara la posesión legal de los animales, sus productos y subproductos y, para el caso de los bovinos, la Guía de Tránsito elaborada

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
productos y subproductos.	por la Ventanilla Local autorizada por el REEMO, marcando de esta forma la trazabilidad.
ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control.	ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.
ARTÍCULO 109.- Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito de que tratan los artículos precedentes, será detenido con la intervención de los inspectores, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones. Si el conductor de ganado comprueba la legítima procedencia de los animales podrá continuar su ruta una vez que se provea de la documentación necesaria, previo pago de la multa correspondiente.	ARTÍCULO 109.- Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito (REEMO) de que tratan los artículos precedentes, será detenido en los puntos de verificación o por la autoridad competente, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones. Si el conductor...
ARTÍCULO 114.- El tránsito de pieles, carne seca, cecina, tasajo, vísceras, huesos y demás productos de la matanza para movilizarse a un proceso de industrialización deberán ampararse con la factura o la constancia de sacrificio expedida por la autoridad sanitaria o el administrador del rastro; para la obtención de la guía de tránsito se estará a lo estipulado en los artículos precedentes. Es obligación del administrador del rastro cancelar la factura y conservarla, así como entregar la copia del documento que ampare el sacrificio.	Artículo 114. El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá ampararse con la constancia de sacrificio expedida por el administrador del rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.
ARTÍCULO 118.- Antes de realizarse cualquier embarque sea por ferrocarril, carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.	ARTÍCULO 118.- Antes de realizarse cualquier embarque sea por carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.
ARTÍCULO 123.- El sacrificio de ganado para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, presentar la guía de	ARTÍCULO 123.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
tránsito, el pago de los derechos respectivos y el certificado zoosanitario.	certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización REEMO. En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el permiso de introducción al Estado, la guía electrónica REEMO, el certificado zoosanitario y las pruebas sanitarias de acuerdo a las NOM's.
SE ADICIONA	ARTÍCULO 142 Bis.- Los propietarios de los centros de acopio o prestador de servicios ganaderos (PSG) interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos: I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando: a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado; b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría; c) Copia de la credencial de elector; d) CURP; e) Copia de la escritura del predio, contrato de arrendamiento notariado, constancia que acredite ser poseedor; f) Comprobante de domicilio; g) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado; II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio o PSG; III. En caso de ser miembro activo de la directiva de una Asociación Ganadera, no podrá tramitar el registro de una PSG para beneficio personal, por sí mismo o por interpósita persona. Para tal efecto deberá presentar constancia de la Asociación Ganadera Local, en donde acredite lo

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
	anterior. IV. Croquis de ubicación del centro de acopio ó PSG, señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes. V. En caso de ser vecino de un hato libre certificado, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias. VI. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada. VII. Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con: a) Corrales de estancia. b) Manga de manejo. c) Corrales de segregación o aparte. d) Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersión. VIII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, revisadas por la Secretaría. IX. Todos los animales originarios de Nayarit, que ingresen al centro de acopio o PSG deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado. X. Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar el origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de trazabilidad.

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
	XI. La autorización como centro de acopio o PSG deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior. XII. Los animales que ingresen al corral de acopio o PSG deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará sujeto a lo previsto en la normatividad zoosanitaria aplicable.
ARTÍCULO 170.- La Secretaría aplicará las sanciones aquí previstas por violaciones a esta ley, en los siguientes términos: I. Apercibimiento; II. Multa, en los siguientes términos: a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120. b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151. c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90,	ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser: I. Amonestación con apercibimiento; II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial; IV. Multa, en los siguientes términos: a) De diez a cien veces previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120. b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151. c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133 y

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, 146 primer párrafo y 153. d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142 y 164 último párrafo. En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado. III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; IV. En el caso de las infracciones a la presente ley cometidas por servidores públicos se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria. Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la	146 primer párrafo. d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo. En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado. V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad; VII. Clausura parcial o total; y VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo. Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor. A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoonosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria. Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

TEXTO VIGENTE LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA
aplicación de la legislación penal o civil.	
SE ADICIONA	ARTÍCULO 170 Bis.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa de 100 a 300 veces la UMA; y/o III. Clausura temporal de la autorización.

Derivado de los argumentos expuestos y mayormente ilustrados en el cuadro que antecede, me permito someter a su respetable consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Ganadera del Estado de Nayarit, en los siguientes términos: se REFORMAN los artículos 5 en sus fracciones III, XVI, XXIV, XXVI y XVII; 9 en su fracción XIV, 17 en su fracción VII, 62, 106, 107, 108, 109 primer párrafo, 114, 118, 123 y 170; se ADICIONAN al artículo 5, las fracciones XIV Bis, XXI bis, XXII bis, XXIII bis, XXIX Bis, XXX Bis, XXXI Bis, XXXI Ter; y se adiciona el artículo 142 Bis y 170 Bis para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley ...

III. Arete SINIIGA o SINIDA.- Dispositivo de identificación Individual numérica que sirve para identificar la propiedad y origen del ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio; mismo que se coloca en las orejas del ganado bovino cuyas especificaciones técnicas y modo de aplicación lo determina la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través del SINIIGA.

XIV Bis.- Guía de Tránsito (REEMO).- documento elaborado por la VAL en la que se describen cada uno de los identificadores de los animales a movilizar.

XVI.- Inspector auxiliar de ganadería.- Persona a quien se le ha extendido nombramiento por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta Ley.

XXI Bis.- Pase de Ganado.- Documento emitido por el inspector de ganadería que ampara la movilización de ganado, productos y subproductos. En el caso de bovinos y colmenas ampara la movilización únicamente a la ventanilla autorizada local del REEMO.

XXII Bis.- Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).- persona física o moral, de carácter público o privado, que presta servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, como son: engordadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias, comercializadoras o razones sociales importadoras, proveedores de centros de acopio de equinos, centros ecuestres, entre otros.

XXIII Bis.- REEMO.- Registro Electrónico de Movilización;

XXIV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;

XXVI.- SINIDA.- Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

XXVII. Tarjeta SINIIGA o SINIDA.- ...

XXIX Bis.- Trazabilidad.- Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten identificar y registrar al ganado desde su nacimiento, hasta el final de la cadena de comercialización.

XXX Bis.- Unidad de Producción Pecuaria.- (UPP) toda persona física o moral que es criador de ganado dentro de una superficie específica, en calidad de propietario, poseedor o arrendatario de esas tierras.

XXXI Bis.- VAS.- Instalaciones y personal autorizado por el SINIDA para la implementación y operación del sistema a nivel de una región o una entidad federativa.

XXXI Ter.- VAL.- Instalaciones temporales con personal autorizado por el Sistema Nacional de Identificación Animal, para la implementación y operación del sistema a nivel de uno o varios municipios que dependen directamente de una VAS.

ARTÍCULO 9.- ...

XIV. Acreditar y capacitar a los inspectores auxiliares de ganadería.

ARTÍCULO 17.- ...

VII. Colaborar en el combate de plagas y enfermedades del ganado, **aves y colmenas** cumpliendo con todas las NOM's aplicables en la materia;

ARTÍCULO 62.- Los dueños de ganado, para justificar su propiedad tienen la obligación de herrar, marcar, señalar, tatuar, colocar arete y/o poner anillo dependiendo de la especie a identificar. En el caso del ganado bovino y colmenas es obligatorio el uso de arete SINIIGA o identificador, según corresponda.

A los animales que por costumbre no se les realice tal práctica, deberá justificarse con la tarjeta de identificación a la que se refiere el artículo 58 fracción II de ésta ley.

ARTÍCULO 106.- Toda movilización de ganado desde el predio de origen, deberá estar amparada con el pase de ganado, que será expedido por el Inspector Auxiliar de Ganadería más cercano hasta el punto REEMO más próximo, siempre y cuando se compruebe la legal propiedad.

El pase de Ganado únicamente ampara la movilización hasta la ventanilla local autorizada por el REEMO la cual, previa validación de los animales en la base de datos del SINIDA, emitirá la Guía de Tránsito a la PSG correspondiente.

Se exceptúa del requisito de la guía de tránsito, la movilización de ganado que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, recreación, alimentación o producción, y no tenga por objeto la venta o traslado de dominio de los animales, en cuyo caso deberá contarse con el visto bueno del inspector auxiliar de ganadería, previa comprobación de los documentos que acrediten la propiedad y la certificación zoosanitaria requerida.

En caso de ser detenido el ganado, los gastos que se originen correrán por cuenta del propietario.

El Pase de Ganado, la Guía de Tránsito y el Certificado de Inspección Legal, deberán contener las características y especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 107.- Para la expedición del Permiso de Movilización fuera del Estado, se requiere que el propietario presente el Certificado de Inspección Legal o factura fiscal que ampara la posesión legal de los animales, sus productos y subproductos y, para el caso de los bovinos, la Guía de Tránsito elaborada por la Ventanilla Local autorizada por el REEMO, marcando de esta forma la trazabilidad.

ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.

ARTÍCULO 109.- Todo ganado que transite en el ámbito estatal sin estar amparado por la guía de tránsito (REEMO) de que tratan los artículos precedentes, será detenido en los puntos de verificación o por la autoridad competente, en tanto se realicen las investigaciones pertinentes al caso, consignándose el hecho si así procede al Agente del Ministerio Público más cercano para el ejercicio de sus atribuciones.

Si el conductor de ganado comprueba la legítima procedencia de los animales podrá continuar su ruta una vez que se provea de la documentación necesaria, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 114. El tránsito de carne fresca en canal o deshuesada, pieles, hueso, vísceras y demás productos de la matanza, para movilizarse a un proceso de comercialización o industrialización, deberá ampararse con la constancia de sacrificio expedida por el administrador del rastro de origen. En el caso de productos de origen bovino, deberá señalarse en este documento la identificación individual SINIIGA o SINIDA a partir del cual se obtuvieron los productos.

ARTÍCULO 118.- Antes de realizarse cualquier embarque sea por carretera o cualquier otro medio deberá ser revisado por el inspector.

ARTÍCULO 123.- El sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización REEMO. En el caso de sacrificio de ganado proveniente de otras entidades federativas, deberá comprobarse la propiedad, transportarse en vehículo flejado, presentarse el permiso de introducción al Estado, la guía electrónica REEMO, el certificado zoosanitario y las pruebas sanitarias de acuerdo a las NOM's.

ARTÍCULO 142 Bis.- Los propietarios de los centros de acopio o prestador de servicios ganaderos (PSG) interesados en movilizar ganado a cualquier lugar dentro de la República Mexicana, podrán obtener su registro estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del interesado, dirigida a la Secretaría, anexando:
 - a) Registro fiscal actualizado con actividad de compraventa de ganado;
 - b) Credencial de prestador de servicios ganaderos, expedida por la Secretaría;
 - c) Copia de la credencial de elector;
 - d) CURP;
 - e) Copia de la escritura del predio, contrato de arrendamiento notariado, constancia que acredite ser poseedor;
 - f) Comprobante de domicilio;
 - g) En caso de personas morales copia certificada del acta constitutiva, en caso de no ser el representante legal, presentar carta poder notariada donde se designa como personal autorizado para realizar la compra venta de ganado;
- II. Firmar carta compromiso con la Secretaría donde se establezca que no se manejará pie de cría en los centros de acopio o PSG;
- III. En caso de ser miembro activo de la directiva de una Asociación Ganadera, no podrá tramitar el registro de una PSG para beneficio personal, por sí mismo o por interpósita persona. Para tal efecto deberá presentar constancia de la Asociación Ganadera Local, en donde acredite lo anterior.
- IV. Croquis de ubicación del centro de acopio ó PSG, señalando las vías de acceso y la identificación de los predios colindantes.
- V. En caso de ser vecino de un hato libre certificado, deberá presentar convenio firmado con el propietario del predio colindante donde se compromete a mantener un doble cerco con la distancia reglamentaria entre sus colindancias.
- VI. Plano de las instalaciones de los corrales, especificando la capacidad instalada.
- VII. Infraestructura que asegure el bienestar de los animales, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas referente a las especificaciones de instalaciones, acondicionamiento y equipo de centros de acopio, y que cuente básicamente con:
 - a) Corrales de estancia.
 - b) Manga de manejo.
 - c) Corrales de segregación o aparte.
 - d) Baño garrapaticida de inmersión y/o aspersión.
- VIII. Deberán llevar y mantener actualizada la bitácora de entradas y salidas, en libro con hojas foliadas, revisadas por la Secretaría.
- IX. Todos los animales originarios de Nayarit, que ingresen al centro de acopio o PSG deberán estar identificados con el arete SINIIGA, el cual será utilizado para documentar la movilización del ganado.

- X.** Contar con oficina o caseta para el resguardo y control de archivos de las movilizaciones de los últimos cinco años, que contendrá la información necesaria para identificar el origen y destino de los animales, mismo que estará a disposición de la Secretaría y la SAGARPA, en el caso de ser requeridos, para acciones de trazabilidad.
- XI.** La autorización como centro de acopio o PSG deberá estar a la vista en la oficina o caseta señalada en el párrafo anterior.
- XII.** Los animales que ingresen al corral de acopio o PSG deberán contar con una prueba individual de tuberculosis y brucelosis, ya sea a su ingreso o durante su estancia. En caso de ser probados dentro del corral, deberán contar con una zona aislada para tal efecto, previo a la obtención del dictamen; los animales positivos deberán ser enviados a sacrificio inmediato y el resto del lote estará sujeto a lo previsto en la normatividad zoonosanitaria aplicable.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;

III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial;

IV. Multa; en los siguientes términos:

- a)** De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120.
- b)** De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146 segundo párrafo y 151.
- c)** De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, y 146 primer párrafo.
- d)** De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.

En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad;

VII. Clausura parcial o total; y

VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.

A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoonosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.

ARTÍCULO 170 Bis.- Los establecimientos que no lleven un registro de sus movilizaciones de animales, y no cumplan con las obligaciones señaladas en la presente Ley, serán acreedores a las siguientes sanciones administrativas:

- IV.** Amonestación con apercibimiento;
- V.** Multa de 100 a 300 veces la UMA; y/o
- VI.** Clausura temporal de la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para efectos de adecuar el Reglamento de la Ley respectiva conforme al presente Decreto.

Por los argumentos expuestos, y conforme a las etapas del proceso legislativo que establece nuestra legislación interna, solicito para efectos de su análisis y dictaminación, el turno correspondiente de la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

DIP. MANUEL NAVARRO GARCÍA

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre de 2018 fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se argumenta en la exposición de motivos lo siguiente:

- La iniciativa de Ley de Ingresos aprobada por el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; relativo al presente ejercicio fiscal, y aprobada por el Congreso del Estado de Nayarit; se estimó un ingreso de \$227,269,903.60 (doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional).
- No obstante lo anterior, mediante el Acuerdo por el que se da conocer el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que recibirán cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit; en el ejercicio fiscal 2018; publicado en el Periódico Oficial,

Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el 12 de Febrero de 2018; se advirtió que en éste se asentó un incremento en los conceptos de participaciones federales, mismos que a continuación se detallan:

RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	ESTIMADOS LEY DE INGRESOS 2018	ACUERDO-CALENDARIO ENTREGA PARTICIPACIONES	RECAUDADO	POR RECAUDAR
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,318,919.00	38,547,295.00	35,451,261.90	3,096,033.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,069,208.00	7,176,931.00	5,336,268.70	1,840,662.30
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	1,844,961.00	1,844,961.00	589,903.30	1,255,057.70
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,419,703.00	1,421,624.00	899,203.70	522,420.30
IEPS GASOLINA Y DIESEL	1,646,015.00	1,700,684.00	1,827,361.95	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	6,001,237.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	281,203.00	694,921.00	395,948.09	298,972.91
COMPENSACIÓN ISAN	76,272.00	188,486.00	78,535.85	109,950.15
SUMAS	42,657,518.00	51,574,902.00	44,578,483.49	7,123,096.46

- De lo anterior, se advirtió una diferencia entre lo estimado en la citada Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal y los importes calendarizados para su entrega, esto por un total de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), ello considerando que no se recibirá cantidad alguno por concepto del Fondo de Compensación.
- De esta manera, se requiere la reforma de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto al presente ejercicio fiscal 2018; publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el 23 de Diciembre de 2017; de tal forma que se incluya en ésta dicho importe de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.
- En ese contexto, la Constitución del Estado reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los Municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.
- En el caso particular del Municipio de Del Nayar, actualmente se encuentra vigente su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en la que se regulan todos aquellos ingresos que en su momento, se proyectaron recibir durante el ejercicio fiscal actual.
- Ahora bien, los Municipios ostentan la atribución de someter a consideración del Poder Legislativo, propuestas de modificación a su Ley de Ingresos, con el objetivo de adecuar el ordenamiento a la realidad financiera de la Hacienda Municipal.
- Así pues, el Municipio de Del Nayar, presentó la Iniciativa que tiene por objeto reformar el cuadro de ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal 2018, particularmente en materia de recursos federales, pues manifiesta que existe una diferencia en los montos estimados a recibir de las participaciones federales que le corresponden al Municipio, señalando lo siguiente:

RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	ESTIMADOS LEY DE INGRESOS 2018	ACUERDO-CALENDARIO ENTREGA PARTICIPACIONES	RECAUDADO	POR RECAUDAR
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,318,919.00	38,547,295.00	35,451,261.90	3,096,033.10

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,069,208.00	7,176,931.00	5,336,268.70	1,840,662.30
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,844,961.00	1,844,961.00	589,903.30	1,255,057.70
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,419,703.00	1,421,624.00	899,203.70	522,420.30
IEPS GASOLINA Y DIESEL	1,646,015.00	1,700,684.00	1,827,361.95	0.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	6,001,237.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	281,203.00	694,921.00	395,948.09	298,972.91
COMPENSACIÓN ISAN	76,272.00	188,486.00	78,535.85	109,950.15
SUMAS	42,657,518.00	51,574,902.00	44,578,483.49	7,123,096.46

- Luego entonces, el Municipio manifiesta que existe una diferencia en cantidad \$8,917,384.00 (Ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) entre los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, y los importes calendarizados por el Poder Ejecutivo para su entrega a los Municipios que forman parte de la Entidad Federativa.
- En tal sentido, esta Comisión estima necesario señalar que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, deberán publicar en su Periódico Oficial, a más tardar el 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban, informando además, de los montos estimados de participar a sus Municipios.
- De conformidad con lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que recibirán cada uno de los veinte municipios del Estado de Nayarit en el ejercicio fiscal 2018, mismo que contiene la información siguiente:

para generar una estabilidad financiera e incentivar un manejo sostenible de las finanzas públicas, procurando que los ingresos estimados mantengan congruencia con los ingresos realmente recaudados.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La estimación de ingresos del Municipio para el año 2018 se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	-----
Impuestos	-----
Impuestos sobre el patrimonio	-----
Impuesto predial	-----
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	-----
Otros impuestos	-----
Derechos	-----
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	-----
Derecho por Prestación de Servicios	-----
Rastro Municipal	-----
Registro Civil	-----
Seguridad Pública	-----
Licencias de Uso de Suelo	-----
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	-----
Acceso a la Información	-----
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	-----
Otros Derechos	-----
Ingresos de Organismos descentralizados	-----
Ingresos (Oromapas)	-----
Productos	-----
Productos de Tipo Corriente	-----
Productos financieros	-----
Otros Productos	-----
Aprovechamientos	-----

Aprovechamientos de Tipo Corriente	-----
Multas	-----
Reintegros	-----
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-----
Otros	-----
Participaciones y Aportaciones	233,677,128.60
Participaciones	62,626,248.00
Fondo General de Participaciones	38,547,295.00
Fondo de Fomento Municipal	7,176,931.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	694,921.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,421,624.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	-----
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	188,486.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,700,684.00
Fondo de Compensación	6,025,344.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	-----
Ingresos Coordinados	-----
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-----
Aportaciones	-----
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	-----
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	-----
Convenios	-----
Ingresos derivados de Financiamientos	-----
Largo Plazo	-----
Corto Plazo	-----
TOTAL DE INGRESOS	242,212,631.60

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XX incisos c) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, encargada de conocer y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la Iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** quienes integran la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de agosto de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente Dictamen, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señalan los siguientes:

- La discapacidad, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función

corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

- En ese contexto, en junio de 2011, la **Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial**, emitieron en conjunto el **Informe Mundial sobre la Discapacidad**, mismo que contiene datos encaminados a la formulación de políticas y programas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad en todo el mundo, así como elementos para facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y que tiene como característica el hecho de imponer al Estado mexicano la obligación de realizar políticas públicas, implementar medidas legislativas y aplicar su propio contenido como derecho sustantivo para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.
- Por otro lado, habremos de expresar que existen una serie de documentos internacionales que colocan el tema de la discapacidad como un asunto de derechos humanos, precisamente la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, se erige como la mayor y más reciente instancia de reconocimiento de tales prerrogativas, de tal suerte, que se constituye como el instrumento internacional más importante en la materia, suscrito y ratificado por el Estado mexicano.
- En ese orden de ideas, la Ley Fundamental del Estado mexicano prohíbe expresamente todo acto de discriminación, estableciendo para tal efecto en su artículo 1º que: *“... todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”*; al mismo tiempo en el párrafo quinto del mismo numeral señala que: ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”***
- En armonía con lo dispuesto por la Carta Magna, el día 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual establece las condiciones en las que el Estado mexicano deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de tales derechos humanos y libertades fundamentales que aseguren la inclusión social de las personas con discapacidad.
- La Ley General antes referida permitió dar un paso trascendental en la materia, al dotar de mayor capacidad técnica y de gestoría al organismo protector de los derechos de las personas con discapacidad, denominado **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, lo que sin duda representa un importante logro para las personas de este importante sector social.
- Ahora bien, lo que respecta al ámbito local, una de las prioridades del Poder Ejecutivo, es situar el tema de la discapacidad como un asunto de especial interés en el Estado, en el que la población de este sector vulnerable cuente con un organismo protector e incluyente, que responda a sus demandas y expectativas, otorgándoles la certeza de que sus derechos serán respetados en forma efectiva.
- En ese tenor, habremos de expresar que el día 15 de mayo de 1996, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que ha sido objeto de múltiples reformas y adiciones con el propósito de adecuar el contenido a las diversas transformaciones que van surgiendo en pro de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.
- En tal sentido, la iniciativa que se pone a consideración de este Honorable Congreso estatal, tiene la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias para avanzar en el diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley.
- Actualmente, la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, contempla un **Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad de Nayarit, instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de la propia Ley.**

- En tal virtud, con la presente iniciativa, se propone fortalecer **el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, como órgano deliberativo en apoyo de los derechos de las personas con discapacidad, en sustitución del actual Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, esto con el propósito de fortalecer y asegurar el cumplimiento de su objeto de creación.
- De esta forma, ponemos de manifiesto la decidida intención de instrumentar las medidas legislativas necesarias para asegurar y potencializar los derechos humanos y libertades de los grupos más vulnerables en el Estado, por ello, es fundamental atender las exigencias más sentidas de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, garantizándoles derechos y libertades que les permitan transitar hacia un verdadero desarrollo integral, en el que los obstáculos sociales no sean superiores a sus barreras físicas.
- Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, plantea poner en funcionamiento el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar de la forma siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a la III.- ... IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad; V.- a la X.- ...	Artículo 2o.- ... I.- a la III.- ... IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la inclusión de las Personas con Discapacidad; V.- a la X.- ...
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Capítulo I	Capítulo I
DEL CONSEJO ESTATAL	DEL CONSEJO ESTATAL
Artículo 53.- Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución General de la República, la particular del Estado y las disposiciones que de ambas emanan, el Ejecutivo de la Entidad impulsará con las autoridades competentes de la federación y los municipios, la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Se crea el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nayarit, como el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la	Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.

materia, así como promover, apoyar fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.	
Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por: I.- Un Secretario Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado; II.- El Secretario General de Gobierno; III.- El Secretario de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; IV.- El Secretario de Educación; V.- El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; VI.- El Secretario de Obras Públicas; VII.-El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto; VIII.- El Secretario de Salud; IX.- El Director General del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte; X.- El Director General de los Servicios de Educación Pública; XI.- El Director del Centro de Rehabilitación y Educación Especial en el Estado; Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director. El Consejo Estatal deberá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares: I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II.- De la Secretaría General de Gobierno; III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; IV.- De la Secretaría de Educación; V.- De la Secretaría de Obras Públicas; VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; VII.- De La Secretaría de Salud; VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social; IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte; XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y XIII.- Un Secretario Ejecutivo. El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director. Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

	Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
Artículo 54 bis.- Podrán participar como miembros del Consejo Estatal seis integrantes del Consejo Consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Estatal, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, convocará a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.	Artículo 54 bis.- ... El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.
Artículo 55.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año y extraordinariamente tantas veces como se requiera y lo disponga el Gobernador.	Artículo 55.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.
Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes: I.- a la IX.- ... X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo, y XI.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.	Artículo 56.- ... I.- a la IX.- ... X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo; XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

	Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.
	Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Contar con reconocida solvencia moral; III.- Tener al menos 30 años de edad, y IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.
	Artículo quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal; II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarios para su operatividad; III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas; IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de estas y de las convocatorias; V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad; VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad; VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;

	VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad; IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad; X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que necesite para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.
	Capítulo II DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal. De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

	Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	Segundo. Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
	Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, que permitan la designación del Secretario Ejecutivo y operatividad del Consejo Estatal.
	Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse reglamentación interna correspondiente.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El respeto a los derechos humanos en un Estado democrático es esencial para el ejercicio pleno de prerrogativas reconocidas dentro del orden jurídico nacional, de nuestra Constitución Política, de los Tratados Internacionales que México sea parte y de las leyes; tales derechos se encuentran sustentados en la dignidad humana, cuya efectividad es indispensable para el desarrollo integral de las personas.
- Sin embargo, en todas las sociedades, diversos grupos humanos son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras condiciones pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.
- Y en ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha definido la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos pero que en algún momento la hemos causado o recibido.
- A saber, los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.
- Por ello, debe quedar claro que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho⁷.
- En ese contexto, es importante hablar de las personas con discapacidad, un grupo vulnerable de nuestra sociedad que requiere atendamos sus necesidades a través de acciones afirmativas que

⁷ Consultable en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

contribuyan a su protección y garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales de manera plena.

- Uno de los mayores problemas de este sector social es la discriminación estructural que ha enfrentado históricamente. Nuestra sociedad ha creado estigmas, prejuicios y estereotipos sobre las personas que tienen alguna diversidad funcional (física, mental, intelectual o sensorial), y esto ha provocado su exclusión e incluso que no sean visibles en muchos ámbitos de la vida social, así como la negación de sus derechos.
- Aunque la discriminación hacia las personas con discapacidad suele notarse más en entornos físicos como calles, comercios, edificios, transporte público o escuelas sin condiciones de accesibilidad universal, no se detiene ahí.
- También es visible en su desarrollo y calidad de vida: en todos los entornos y ámbitos sociales hay barreras (principalmente culturales) que les impiden participar de forma plena y efectiva en la sociedad.
- La mayoría de las personas con discapacidad vive en pobreza o depende económicamente de otras personas porque es discriminada y excluida en las escuelas, en los servicios de salud, al buscar empleo y en las acciones del Estado⁸.
- Por otra parte, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad **“son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”**.
- De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha informado que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son **5 millones 739 mil 270**, lo que representa **5.1% de la población total**. En México, de las personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres.

Los tipos de actividades con dificultad para personas con discapacidad más conocidos son:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o en ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o en ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tienen dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

⁸ Consultable en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos⁹.

- Ahora bien, podemos advertir que las personas con discapacidad constituyen un grupo vulnerable que debe ser atendido como tal, por lo tanto, debemos de modificar las políticas públicas que se generan al interior de las instituciones gubernamentales, pues la visión que ahora debe aplicarse es aquella en la cual no existan divisiones, en donde se incluya a todas y a todos en igualdad de condiciones. Además, es importante señalar que han sido diversos los esfuerzos que se realizan para garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, como muestra de ello tenemos la iniciativa que en este Dictamen se discute.
- Por ello, quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura demostramos una vez más el compromiso que tenemos con todas y todos los Nayaritas, pues las reformas que aquí se contemplan vienen a fortalecer nuestro marco jurídico, atendiendo de manera prioritaria los temas que la sociedad hoy en día demanda y que necesitan de una adecuación legal.
- La reforma legislativa propuesta consiste, principalmente en poner en funcionamiento el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que será el encargado de promover e impulsar acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional con los sectores público y privado. Lo anterior permitirá fortalecer los derechos humanos de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad.

Por otra parte, quienes integramos la Comisión Dictaminadora coincidimos en la necesidad de realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial, a bien de fortalecer el objetivo de la misma, así como cuidar las formalidades que rigen la técnica legislativa; modificaciones que se muestran a través del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I.- a la III.- ...	I.- a la III.- ...
IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la <u>Inclusión</u> de las Personas con Discapacidad;
V.- a la X.- ...	V.- a la X.- ...
TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TÍTULO QUINTO ...
Capítulo I DEL CONSEJO ESTATAL	Capítulo I ...
Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como	Artículo 53.- ...

⁹ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.	
Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares: I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá; II.- De la Secretaría General de Gobierno; III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; IV.- De la Secretaría de Educación; V.- De la Secretaría de Obras Públicas; VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; VII.- De La Secretaría de Salud; VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social; IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte; XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y XIII.- Un Secretario Ejecutivo. El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director. Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con	Artículo 54.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- IX.- ... X.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.-

carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico. ...
Artículo 54 bis.- ... El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.	Artículo 54 bis.- ... El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o municipales, que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.
Artículo 55.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.	Artículo 55.- El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.
Artículo 56.- ... I.- a la IX.- ... X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;	Artículo 56.- ... I.- a la IX.- ... X.- ...

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.	XI.- ... XII.- ...
Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.	Artículo 56 bis.- ...
Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II.- Contar con reconocida solvencia moral; III.- Tener al menos 30 años de edad, y IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.	Artículo 56 ter.- ... I.- ... II.- <u>Gozar de buena reputación;</u> III.- Tener al menos 30 años de edad <u>al día de su designación;</u> IV.- ...
Artículo quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal; II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarias para su operatividad; III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas; IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de estas y de las convocatorias; V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;	Artículo 56 quáter.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ...

VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad; VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo; VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad; IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad; X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que necesite para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.	VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ...
Capítulo II DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Capítulo II ...
Artículo quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal. El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal. De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los	Artículo 56 quinquies.- De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del <u>Honorable</u> Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los

Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.	...
Transitorios	TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	PRIMERO. ...
Segundo. Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	SEGUNDO. <u>El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se deberá instalar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</u>
Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, que permitan la designación del Secretario Ejecutivo y operatividad del Consejo Estatal.	TERCERO. <u>El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</u>
Cuarto. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse reglamentación interna correspondiente.	CUARTO. ...

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 2; la denominación del TÍTULO QUINTO; los artículos 53; 54; párrafo segundo del artículo 54 bis; 55; fracciones X y XI del artículo 56, y 56 bis. **Se adicionan** la fracción XII del artículo 56; los artículos 56 ter; 56 quáter; y 56 quinquies al Capítulo II del Título Quinto, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 2o.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la **Inclusión de** las Personas con Discapacidad;

V.- a la X.- ...

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

...

Artículo 53.- Se crea el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como el órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a las acciones, estrategias, programas y políticas públicas para la atención, inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, mediante la coordinación institucional e interinstitucional con los sectores público y privado.

Artículo 54.- El Consejo Estatal se integrará por los siguientes titulares:

- I.- Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;**
- II.- De la Secretaría General de Gobierno;**
- III.- De la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;**
- IV.- De la Secretaría de Educación;**
- V.- De la Secretaría de Obras Públicas;**
- VI.- De la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;**
- VII.- De La Secretaría de Salud;**
- VIII.- De la Secretaría de Desarrollo Social;**
- IX.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- X.- Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte;**
- XI.- De los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;**
- XII.- Del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y**
- XIII.- Un Secretario Ejecutivo.**

El Titular del Poder Ejecutivo podrá ser suplido en sus ausencias, preferentemente por el Secretario General de Gobierno, o por el servidor público que designe. Los demás integrantes designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás integrantes del Consejo Estatal participarán con carácter honorífico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con el personal de apoyo que requiera y se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 54 bis.- ...

El Consejo Estatal, por conducto de su Presidente y atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en materia de discapacidad, para que realicen las aportaciones que consideren oportunas. Asimismo, podrá convocar a los representantes de las dependencias públicas federales, estatales o

municipales, que por la importancia de sus atribuciones, resulte necesaria su presencia. De ser el caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 55.- El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria tres veces por año, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario y así lo disponga su Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo participará únicamente con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 56.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo;

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y

XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

Artículo 56 bis.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la coordinación operativa y representación ejecutiva del Consejo Estatal, debiendo ser nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 56 ter.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Gozar de buena reputación;

III.- Tener al menos 30 años de edad al día de su designación, y

IV.- Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.

Artículo 56 quáter.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Estatal;

II.- Formular y proponer al Consejo Estatal los anteproyectos de planes, programas y demás instrumentos necesarios para su operatividad;

III.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal que le instituya el Presidente, y asistir a las mismas;

IV.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar a cabo el registro y archivo de éstas y de las convocatorias;

V.- Registrar el avance y resultado de las acciones, planes y programas ejercidos a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Elaborar y proponer al Consejo Estatal, las disposiciones normativas o modificaciones que considere necesarias en materia de inclusión de personas con discapacidad;

VII.- Presentar anualmente al Consejo Estatal, las actividades realizadas para la elaboración del informe respectivo;

VIII.- Realizar ante instituciones públicas y privadas, las gestiones necesarias para la atención e inclusión de personas con discapacidad;

IX.- Ejercer las acciones jurídicas necesarias ante las autoridades administrativas, y en su caso jurisdiccionales, que sean competentes, con motivo de hechos de los que tenga conocimiento que sean privativos de los derechos de las personas con discapacidad;

X.- Suscribir, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que se celebren en beneficio de las personas con discapacidad, y

XI.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Estatal, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, o que le establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

...

Artículo 56 quinquies.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer y opinar sobre los programas o acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad, así como recabar propuestas y presentarlas al Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Estatal.

De igual manera, el Consejo Consultivo se integrará por el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado y el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

El Consejo Consultivo será presidido por un representante electo de entre sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se deberá instalar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para el funcionamiento del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberá emitirse la reglamentación interna correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente			
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto garantizar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2019, para que los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, mantengan su nombramiento de Pueblos Mágicos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los que suscriben, integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 21 Fracción II, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 10 Fracción V, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto garantizar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2019, para que los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, mantengan su nombramiento de Pueblos Mágicos**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

México se encuentra cimentado en la riqueza cultural e histórica de sus pueblos y comunidades, por ello, resulta de suma importancia impulsar políticas públicas que garanticen el aprovechamiento de los recursos naturales, el incrementar las fuentes de empleos, y fomentar la inversión pública y privada, generando elevar los niveles de bienestar de la población.

Lo anterior, nos lleva a la reflexión de cuáles son las actividades implementadas para impulsar el desarrollo de nuestro país y situarlo en la esfera internacional como atractivo incluso para extranjeros, es así como el turismo representa la respuesta a todo ese análisis, pero ahora, estructurado desde una visión complementaria y diversificada, que logre una coordinación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno, basada en los atributos históricos, culturales y naturales de las localidades del país.

En tal virtud, en el año 2001 es creado el Programa de Pueblos Mágicos impulsado por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, el proyecto fue ideado para que los visitantes conocieran y se acercaran a los pueblos, algunos de los cuales se encontraban en una condición económica difícil, por lo que las visitas incentivaban una derrama económica y significarían la ampliación de la oferta de sitios para vacacionar.

Los Pueblos Mágicos, son definidos como localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, por lo que, estas localidades requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuirán a detonar el crecimiento del mercado turístico.¹⁰

El Programa de Pueblos Mágicos es una política turística que actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México, por ello la Secretaría de Turismo Federal, busca mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

Asimismo, el programa basa su estrategia en la participación comunitaria, su inclusión y permanencia, sus avances y logros serán resultado del nivel de trabajo que la propia comunidad realice. Los principales objetivos de este programa son:

¹⁰ ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014.

- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en las diferentes expresiones de la cultura local, festividades, gastronomía, tradiciones, así como la aventura, el deporte extremo, el ecoturismo y la pesca deportiva.
- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de las localidades singulares.
- Poner en valor, consolidar y/o reforzar los atractivos de las localidades con potencial y atraktividad turística, fomentando así flujos turísticos que generen: mayor ingreso en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, amenidades, y el comercio en general), así como la creación y modernización de los negocios turísticos locales.
- Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa.

De acuerdo con lo anterior, para aspirar al nombramiento de pueblo mágico son fundamentales diversas características culturales, naturales e históricas, las cuales podemos encontrar en los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas respecto de la localidad de Sayulita, quienes fueron incorporados al programa Pueblos Mágicos, pero que además de lo ya mencionado, debieron reunir una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

En consecuencia, además de incorporarse al programa, se deben de seguir reuniendo una serie de requisitos para la permanencia como Pueblos Mágicos en el programa, por lo que, quienes integramos la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, consideramos importante apoyar al turismo en nuestro estado, respaldando la permanencia de Jala, Compostela y Sayulita en Bahía de Banderas, como Pueblos Mágicos, dando cumplimiento a uno de los requisitos para la permanencia establecido en el artículo Décimo Segundo fracción II del apartado de Proceso de Permanencia del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

Por lo antes expuesto, es importante recordar la existencia de vestigios prehispánicos en el municipio de Jala, que están relacionados a las dos últimas tradiciones culturales que se conocen para Nayarit; la de Tumbas de Tiro y la de Aztatlán (650 d. C. hasta la conquista). Los primeros pueblos que habitaron la zona, fueron portadores de mágicos y misteriosos cultos funerarios, conocidos como constructores de Tumbas de Tiro.

Jala cuenta con grandes atractivos como el volcán del Ceboruco, sus paisajes, los cerros y sus caídas de agua ubicados al norte de la cabecera municipal, donde se observa toda el área urbana, además, en la localidad hay cuatro templos tradicionales: la basílica lateranense de la Señora de la Asunción; el templo de La Natividad; el templo de San Francisco; y el templo de la comunidad vecina de Jomulco.

Cabe resaltar que las principales localidades del municipio de Jala son:

- La Ciudad de Jala, cabecera municipal cuenta con 9,631 habitantes;
- Rosa Blanca con 2,292;
- Los Aguajes con 922;
- Cofradía de Juanacatlán con 805;
- Francisco I. Madero con 682, y
- San Miguel tiene 442 habitantes.

Un dato interesante es que todas estas localidades juntas hospedan al 86% de la población. También, cuenta con 47 localidades en las que habitan el 14% de la población restante.¹¹

En otro orden de ideas, tenemos que Compostela fue fundada en 1530, por Nuño Beltrán de Guzmán con el nombre de "Villa del Espíritu de la Nueva Galicia"; en otro momento en el año de 1532, su nombre cambió a "Santiago de Compostela", debido a que la capital de la Nueva Galicia, Santiago de Compostela, establecida en el territorio que hoy ocupa Tepic, fue trasladada al valle de Coatlán; ya para el año de 1540, Cristóbal de Oñate la llamó "Compostela", actual nombre del municipio.

¹¹ Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México; Estado de Nayarit. <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM18nayarit/index.html>.

El municipio de Compostela alberga monumentos históricos como la Parroquia de Santiago de Compostela, la Casa Cural y la Presidencia Municipal; además en Zapotán, el templo de San Francisco de Asís; en la hacienda de Miravalles la Capilla de la Virgen de Guadalupe, y en Mazatán el templo de la Virgen de la Natividad, del siglo XVII.

De los grandes atractivos de la región se encuentran su catedral y algunos edificios coloniales; en Las Varas, su centro tabacalero; en el puerto de Chacala, su interesante zona arqueológica; y cerca de la localidad de Las Piedras, un zoológico con magníficos ejemplares de la fauna de la región.¹²

Ahora bien, en la región de Bahía de Banderas se encuentra Sayulita, pequeño paraíso adornado por la hermosura del mar, la reciedumbre de los acantilados, ríos, lagunas y los esteros plenos de vida marítima, las playas plácidas de arena blanca características naturales de sus olas, para eventos internacionales de Surf.

Dentro de sus atractivos se encuentran:

- Sus olas marítimas, idóneas para competencias de “Surf” de carácter internacional;
- El panteón de Sayulita;
- La Plaza Pública;
- El Salón Ejidal;
- El Estadio o Unidad Deportiva;
- El Cerro del Mono;
- Las Playas: Los Muertos, Kestos y Patzcuarito;
- Rutas de ciclismo de montaña;
- Paisaje del Rey, y
- Sitios de anidación (avistamiento de aves y avistamiento de ballenas)

En razón de todo lo anterior, conscientes de los beneficios económicos, sociales y culturales, tomando en cuenta el impacto económico y social que se genera al obtener el nombramiento de Pueblo Mágico, y en vista de que Jala, Compostela y Bahía de Banderas por la localidad de Sayulita, cuentan con dicha distinción, nos permitimos presentar la proposición de acuerdo que al rubro se indica, resaltando la importancia de su aprobación por esta Asamblea, para que de esta forma los municipios en mención, puedan cumplir de manera oportuna con uno de los requerimientos para su permanencia.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa, la **Proposición de Acuerdo de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto garantizar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2019, para que los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, mantengan su nombramiento de Pueblos Mágicos**, en los términos del documento siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, garantizará recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2019, para que los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, mantengan su nombramiento de Pueblos Mágicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Una vez que se reciba el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019, la presente Legislatura, en ejercicio de sus facultades y atendiendo su competencia, tomará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para la permanencia de los municipios de Jala, Compostela y Bahía de Banderas, donde se encuentra la localidad de Sayulita, al Programa de Pueblos Mágicos.

¹² Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México; Estado de Nayarit.
<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM18nayarit/index.html>.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Comisión de Industria, Comercio y Turismo

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Antonio Barajas López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción 1 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción 1, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- VI. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- VII. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- VIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 3. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que de forma derivada deberá reflejarse en los ordenamientos jurídicos de los estados, para imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al desarrollo integral.

De la misma manera, la Constitución Federal establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio, para dar certeza al diseño de las políticas públicas.

Así también, se señala la necesidad de contar con un instrumento de evaluación de las políticas, con autonomía e independencia, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas,

objetivos, metas y acciones así como de emitir recomendaciones; dicha determinación implica de forma derivada crear el mecanismo estatal en la materia, como parte del sistema integral de planeación.

En plena armonía con los preceptos de la Constitución General de la República, la Ley de Planeación, publicada el día 5 de enero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 1, que las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, deben ser la base para las actividades de la administración pública.

Dentro de la Ley antes señalada, se indica que el sistema de planeación incluye:

- La organización y los procesos.
- Los mecanismos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas.
- Los órganos responsables del proceso de planeación.
- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas.
- Las bases de concertación con los particulares de las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los instrumentos del Sistema.

Del mismo modo, el artículo 2 del ordenamiento referido, determina que "la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible", y que la misma deberá ser incluyente en perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá ser orientada al logro de objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados del modelo de desarrollo nacional, es decir una visión integral del desarrollo.

PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA ENMIENDA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN.

Derivado de la dinámica social y los nuevos retos que la realidad imperante va marcando, las instituciones estatales, se han visto en la necesidad de adecuarse y perfeccionarse, a efecto de responder a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Por tal razón, con la finalidad de mantener al Estado de Nayarit a la vanguardia, se considera cardinal establecer un nuevo Sistema Estatal de Planeación, que responda a los retos de una sociedad en evolución constante, incluyendo la participación de los ciudadanos, con base en modelos de mejores prácticas, internacionales y nacionales en materia de planeación y gestión del desarrollo.

Así pues, generar un desarrollo sostenible e incluyente para el Estado de Nayarit, es el objetivo central de la nueva planeación, por ello, en el Gobierno del Estado nos hemos dado a la tarea de reformular los procesos, instrumentos y bases para la organización del Sistema Estatal de Planeación y los sistemas municipales de planeación, generando para ello seminarios con autoridades y con la sociedad, con la finalidad de crear un marco de referencia que oriente en el futuro las medidas, políticas y acciones a implementarse para la construcción y consolidación del Sistema y la creación de un Instituto de Planeación, como instancia de coordinación y gestión en materia de planeación del desarrollo con una visión de largo plazo.

Mejores prácticas.

Adicionalmente al proceso consultivo con la sociedad, también se hizo acopio de las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, realizando estudios de derecho comparado a partir de casos análogos que se han desarrollado de manera exitosa en otras entidades federativas, particularmente considerando el ejemplo del Estado de Guanajuato, con el IMPLAN — Instituto Municipal de Planeación - en la ciudad de León o el IPLANEG — Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato-, en esta entidad.

A escala internacional, se analizó el caso de los institutos en Francia, las agencias de planeación españolas, y de procesos ejemplares en Latinoamérica, como Medellín o Curitiba.

Así pues, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, se requieren líneas de acción que permitan atender las diversas necesidades del desarrollo integral y sustentable de la entidad.

De esta manera, podemos señalar que las mejores prácticas internacionales en materia de gestión del desarrollo, cumplen al menos con cinco requisitos básicos:

1. Una planeación estratégica, integral y de largo plazo.
2. Una planeación basada en procesos científicos y en información válida.
3. Una planeación con cultura de gestión de proyectos de inversión.
4. Una planeación que promueva la descentralización y la transparencia.
5. Una planeación fundada en la gobernanza y el empoderamiento de la sociedad.

De forma tal, podemos expresar que el nuevo modelo de planeación propuesto para Nayarit y sus municipios, contempla la implementación de estas bases, para lo cual se deberán reformular procesos, bases de organización e instrumentos, en la materia que nos ocupa.

La planeación en la actualidad.

En el caso del Estado de Nayarit, derivado de la dinámica de la planeación convencional, se han creado dependencias y entidades con diversas atribuciones, sin embargo, todo este esfuerzo institucional ha quedado trunco por ser resultado de una gestión centralizada y con visión sexenal.

Congruente con la nueva dinámica expuesta en las líneas precedentes, la iniciativa que se presenta a consideración, tiene por objeto fundar un nuevo Sistema de Planeación para el Estado y sus municipios, y establecer las bases fundamentales para la creación de la organización necesaria para asegurar una planeación a largo plazo, creando un proceso de coordinación para lograr una sola visión del desarrollo del Estado, competitiva, sustentable e integral.

Nuevo Sistema de Planeación

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, es la autoridad máxima en materia de la planeación del desarrollo de la entidad y le corresponde formular, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizacionales, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión, que permitan impulsar el desarrollo integral de Nayarit.

La Planeación del Desarrollo del Estado, debe ser por tanto la base de la administración pública, y por ello, debe constituirse como una política pública transversal y trascendente a los periodos de gobierno, que integre a todos los organismos gubernamentales y a la sociedad organizada en su conjunto.

Por su parte, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, como organismos coadyuvantes, son corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo de la entidad; por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados por el Gobierno del Estado.

Nuestro Estado, a partir de la reforma que se plantea, deberá crear el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como los Gobiernos Municipales y la sociedad civil organizada, deberán alinear sus acciones a partir del Sistema de Planeación, con una coordinación institucional y descentralizada.

El Instituto Estatal de Planeación, tendrá como labor central la coordinación del Sistema Estatal de Planeación, y de los sistemas municipales.

De forma derivada cada municipio deberá crear un Organismo de Planeación, emitiendo el Reglamento correspondiente.

Conclusión

En congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, es necesario dar solidez a los procesos de planeación, para lo cual, es menester crear un nuevo modelo que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

Asimismo, es necesario consolidar el Sistema de Información Estadística y Geográfica, que garantice el aseguramiento, confiabilidad y la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y de la entidad, que permita crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.

Podemos expresar que los trabajos de análisis y consulta realizados en los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año, con expertos en materia de planeación, así como la participación de los organismos intermedios, y miembros de la asamblea del COPLADENAY, derivó en el planteamiento que nos permitimos proponer. Dichos trabajos implicaron la realización de un diagnóstico de la situación actual y el diseño de la propuesta de mejora para el Sistema Estatal de Planeación de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se establece la necesidad de plantear un nuevo enfoque para la rectoría del Estado en materia de desarrollo, fundando un Sistema de Planeación actualizado, que permita asegurar la continuidad, la base científica, la integralidad y eficacia de la inversión, la descentralización de las decisiones, y la gobernanza democrática en el diseño de las políticas públicas.

Desde el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, tenemos el compromiso firme e indeclinable de trabajar para alcanzar niveles óptimos de prosperidad y desarrollo integral para las y los nayaritas, motivo por el cual estamos convencidos que la presente enmienda constitucional sentará las bases para una planeación efectiva, estratégica y con una visión de largo plazo, que habrá de traducirse en progreso y bienestar para todas las familias nayaritas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- Uno de los ejes torales de toda administración pública sin duda alguna debe ser la planeación en todos los sentidos, lo cual, permitirá generar una mayor certeza a las ciudadanas y los ciudadanos.
- En este sentido, hoy en día se han marcado líneas de acción en la materia organizacional de las instituciones del estado, para lo cual, es importante señalar que una de las características es la estrategia que se seguirá, así pues, la planificación estratégica por su definición nos indica que es el área encargada de fijar los límites dentro de los cuales tiene lugar el control y evaluación de la gestión.

- En el mismo sentido, la Planeación Estratégica constituye un enfoque de análisis e intervención organizacional empleado para fortalecer los procesos de gestión y obtención de resultados por parte de las instituciones.
- Por lo anterior, dicha planeación deberá estar integrada por un conjunto de acciones particulares que se realizan estructuradamente, con el propósito es ubicar y precisar la tarea primordial de las instituciones así como planear y organizar las acciones propuestas para tal fin, contribuyendo de este modo a facilitar el logro de los objetivos trazados, dar cumplimiento a las tareas programadas y obtener las metas propuestas, en síntesis, la consecución de los resultados proyectados.
- Ahora bien, la iniciativa propuesta, muestra un área de oportunidad para que se legitimen las acciones de las instituciones del estado, buscando generar certidumbre de una de las áreas que más impacto tienen, como las obras públicas, que representan una de las mayores inversiones que se realizan administración tras administración.
- Respecto al análisis que se ha realizado en temas de planeación, se han tomado como referencia casos de éxito a nivel internacional, como son el Instituto de Planeación en Francia, la Agencia de Planeación Española, sumándose Medellín, Colombia, y Curitiba Brasil.
- De los que han surgido modelos de planeación dentro de nuestro país, que hoy en día se viven con mucho éxito, tal como el Estado de Guanajuato a través de la implementación del Instituto Municipal de Planeación en la Ciudad de León, y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato IPLANEG.
- Todo lo anterior, nos permite tener ejemplos de modelos de planeación que han sido implementados y que han tenido un impacto positivo en la sociedad, dichos esquemas han seguido una planeación basada en procesos científicos, información válida, cultura de gestión de proyectos de inversión, centrando esfuerzos en promover la descentralización y la transparencia.
- En tal virtud, la propuesta presentada incluye una nueva Regionalización para el Estado de Nayarit, donde la entidad será dividida de la siguiente manera:
 - Región Norte;
 - Región Costa;
 - Región Centro;
 - Región Costa Sur, y
 - Región Sur.

Esto con el objeto de generar mayor certeza de la viabilidad en materia de planeación.

- Asimismo, la iniciativa propone un Sistema de Participación Ciudadana considerado ya en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que se agrega el esquema que se ha considerado:



- Por otro lado, se incluye una visión a largo plazo, misma que incluya las siguientes directrices y acciones a desarrollar:
 - Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo a 25 años;
 - Elaboración de Estatutos de Operación de las diferentes Estructuras de Participación;
 - Elaboración de Programa de Gestión Social;
 - Portal de Planeación;
 - Diseño de Proceso para el registro y maduración de iniciativas;
 - Diseño de Herramienta tecnológica para el Registro y Maduración de Iniciativas, así como el Planteamiento, Incorporación a Cartera, Presupuesto, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Proyectos;
 - Elaboración de Ley de Mejora Regulatoria;
 - Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado;
 - Elaboración de Programas Sectoriales y Especiales;
 - Elaboración de Plan de Desarrollo Regional;
 - Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial Regionales y Metropolitano;
 - Elaboración de Programa de Inversión Regional para el mediano plazo;
 - Elaboración del Sistema Reglamentario del CAHDUOET.

Alineación de Estrategias a Largo Plazo Gran Plan 20 - 50



- En consecuencia, ante la decisión de promover acciones de mejora o desarrollo en una comunidad, municipio o ciudad, y atender así necesidades particulares de diverso orden como son:
 - Educativas;
 - De salud;
 - De alimentación;
 - De convivencia;
 - De producción y generación de bienes y servicios, o
 - De seguridad.
- De conformidad con lo anterior, tanto las autoridades como los diversos grupos de interés que conforman la sociedad organizada, se enfrentan a la tarea de articular, realizar y coordinar una serie de acciones que una vez estructuradas y puestas en marcha facilitan la obtención de resultados específicos.
- Es importante señalar que este tema nos lleva a una tarea de reflexión previa, en función del aprovechamiento de la experiencia acumulada y elaboración de propuestas de actividades particulares para el logro de resultados, constituye la materia de trabajo de esta unidad.
- Finalmente, se incluye la propuesta de modificación al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes municipales deberán observar dicho principio. La Planeación Estatal del Desarrollo se sujetará a las bases siguientes: I.- Concurrirán con responsabilidad los sectores público, social y privado; la federación lo hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales, regionales y estatales. II.- Bajo normas de equidad social, producción y productividad, el Gobierno del Estado dará protección, apoyo y estímulos a las empresas de los sectores social y privado, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo económico en beneficio de la sociedad. III.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía las prioridades y estrategias del Sistema Estatal de Planeación.	ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios. El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases: I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo; II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación; III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales; IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la
---	---

IV.- Es responsabilidad del Gobierno del Estado y de los sectores social y privado, sujetar que explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, se cuide y garantice su conservación y el medio ambiente; V. El sistema de planeación de los municipios se sujetará a los principios, estrategias y bases establecidas por esta Constitución.	competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad; V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación. Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica; VI.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable, y VII.- Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución.
--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero; las fracciones I, II, III, IV y V; **se adicionan** las fracciones VI y VII; todos del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea **estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía**, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. **El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.**

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

VI.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable, y

VII.- Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedirse la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit. Lo anterior, para hacerlas compatibles con la Reforma Constitucional materia del presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de sus competencias, deberán crear sus Institutos Municipales de Planeación.

QUINTO.- A partir de la instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, éste tendrá un plazo de dos años para que elabore e instrumente un plan de desarrollo, el cual deberán contar con visión de al menos veinticinco años.

SEXTO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias para armonizar el marco jurídico local en la materia, con independencia a lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	(Rúbrica)		

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LOS PUNTOS DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, INSTRUYA A LOS TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE CORRESPONDAN, QUE INTENSIFIQUEN LOS ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE NATURAL PROVOCADO POR EL HURACÁN "WILLA" EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, solicita respetuosamente a la Comisión de Gobierno, para que en el ejercicio de sus facultades, someta a la consideración de la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado, solicitud para que la Cámara de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a los Titulares de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a efecto de que intensifiquen los esfuerzos para atender los daños causados por el huracán "Willa" en el Estado de Nayarit, y ejerzan en el ámbito de su atribuciones, los recursos federales que sean necesarios para atender de manera urgente y prioritaria, el desastre natural provocado en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit, y para que los recursos del FONDEN se agilicen y a su vez sean aplicados en toda su extensión en los rubros correspondientes, atendiendo lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para que surta sus efectos, comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados Federal del Honorable Congreso de la Unión; y a los Diputados Federales y Senadores por el Estado de Nayarit

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta a la CFE para que condone la totalidad de adeudos a los habitantes
afectados por el Huracán Willa**

ÚNICO. La Honorable Trigésima Segunda Legislatura del Estado de Nayarit exhorta a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que condone la totalidad de adeudos a los habitantes de los municipios afectados por el huracán Willa, asimismo, no se realice cobro alguno en esa zona hasta que la vida vuelva a la normalidad y se hayan reestablecido todas las afectaciones sufridas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para que surta sus efectos, comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad y a los Diputados Federales y Senadores por el Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosa Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que establece los Criterios Técnico-Legislativos que se sugieren atiendan los
Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019**

ARTÍCULO PRIMERO. - La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnicos para Elaborar la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2019.

1. Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal:

1.1 Documento base.

- a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2019, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

2. Normativa jurídica relacionada.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.

2.1 Ordenamientos Federales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas Y los Municipios.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- h) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

2.2 Ordenamientos Locales.

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- b) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- c) Ley Municipal para el Estado de Nayarit
- d) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit
- e) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit
- h) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit
- i) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

2.3 Otros criterios jurídicos

- a) Se deben atender los criterios jurisprudenciales y tesis aisladas que sean precedente en lo relacionado con las Leyes de Ingresos municipales.
- b) Se observarán los principios constitucionales en materia tributaria de generalidad, equidad y legalidad.

3. Estructura de la iniciativa

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a) Facultad municipal para elaborar las Leyes de Ingresos.
- b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c) Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación sobre el predial deberán manifestarlo; o en su caso, si ya prescindieron de él.
- d) Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar el porqué del monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio anterior.
- e) Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f) Razonar el incremento en las cuotas o tarifas, el cual será hasta en 5%¹³.
- g) Citar los anexos técnicos.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la normativa en la materia.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) estableciendo de manera clara los elementos de los mismos, en su caso, el objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base, época de pago y exenciones si fuera el caso.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2019 (1 de enero al 31 de diciembre de 2019).

4. Estructura de la Ley de Ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1. Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019

4.2 Títulos

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de sus ingresos estimados a recaudar.

Resulta importante señalar, que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- **Artículo 1. Ingresos estimados (tabla de estimados)**

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal que se trate.

El estimado de ingresos se deberá presentar con la apertura del clasificador por rubros de ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo) e incluyendo sus importes.

- **Artículo 2. Glosario**

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el Municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES", donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución General y leyes secundarias.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la Ley de Ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2019 (1 de enero al 31 de diciembre del 2019).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2019: 15 de diciembre de 2018 (Artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit).
- b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.
- c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:
 - El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
 - Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.

- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio _____ para el ejercicio fiscal 2019". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el Secretario del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.
- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "Microsoft Word", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos", mismos que se guardarán por separado, y además, en un archivo que contenga los dos documentos.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:
 - Tipo. - Arial
 - Tamaño. - 12
 - Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.
- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado. Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.
- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:
 - Superior. - 4.0 cms.
 - Inferior. - 3.0 cms.
 - Izquierdo. - 3.5 cms.

Derecho. - 2.5 cms.

- El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página.
- En el caso de que se acompañen las iniciativas de anexos técnicos y como parte de estos se integren hojas de cálculo, el archivo deberá presentarse sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.
- d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

5. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente(a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa, por lo que se consideran parte fundamental de la misma.
- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:
 - Número de acta, lugar y fecha de la sesión.
 - Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.
 - Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de Ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva.
 - Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes.

- En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.
- Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.
- c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.
- d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit en días hábiles dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas.
- e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de Leyes de Ingresos, se deberán presentar los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2019, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado. Dichos anexos deben presentarse tanto en formatos impresos como en dispositivos de almacenamiento digital.
- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).
- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Resulta importante señalar, que estos anexos deben relacionarse claramente en el oficio de remisión y en la exposición de motivos.

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos c), d), y e), pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el siguiente link: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

8. Otras consideraciones.

- a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:
 - Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de

- participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.
- b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:
- Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
 - Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
 - Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
 - Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.
 - Tomar en consideración los formatos que emite el CONAC, en materia de disciplina financiera.
- c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d) Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, garantizando su depósito y administración a través de una cuenta bancaria específica.
- e) Se deberá mantener lo concerniente a que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.
- f) No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura. Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:
- **Impuestos:**
 - Impuesto Predial
 - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
 - **Derechos:**
 - Derechos de Agua Potable
 - Drenaje
 - Alcantarillado
 - Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
 - **Productos.**
 - **Aprovechamientos:**
 - Recargos y Multas
 - Gastos de Ejecución
 - Subsidio, donaciones, herencias y legados
 - Anticipo a Indemnizaciones
 - Otros ingresos no especificados

➤ **Ingresos extraordinarios**

- Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

➤ **Participaciones y aportaciones**

- g) En los derechos de acceso a la información pública sólo se podrá cobrar por el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información por la expedición de copias simples a partir de la copia veintiuno, por cada una de las copias, de acuerdo al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- h) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.
Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz.
La Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título.
- i) Se propone que se ajusten a las prácticas generalizadas en todo el país de transitar a la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos o en Unidad de Medida y Actualización (UMA) a expresiones en pesos.
- j) Se propone que cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.
- k) Se deben eliminar los cobros diferenciados.
- l) Se debe atender a la "Clasificación por rubros de ingresos", de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/home>
- m) Se plantea que en las estimaciones de participaciones y aportaciones federales se deje igual a la estimación actual, hasta que se tenga la información oficial de las cantidades a remitir.
- n) Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.
- o) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- p) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: "otros", "similares", "los demás", "etc".
- q) Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos

sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos, en los términos que lo dispone en su artículo 19 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá la suscripción de convenios de colaboración, así como la coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de encuentros en la modalidad de mesas de trabajo, en la sede de este Poder Legislativo para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosó Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad, para
que elaboren con perspectiva de género sus Presupuestos de Egresos para el
Ejercicio Fiscal 2019**

ÚNICO. - La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad, para que elaboren sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 con perspectiva de género, garantizando los recursos suficientes para atender los asuntos en todos sus rubros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosa Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que autoriza prórroga en la presentación del Informe de Avance de Gestión
Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018,
formuladas por diversos Ayuntamientos.**

ÚNICO. - Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tuxpan, Ruiz y Tecuala, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Tuxpan, Ruiz y Tecuala para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosa Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que reforma a su similar que constituye la Comisión de Gobierno de la
Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único. - ...

I a II. ...

III. Vicepresidente.- **Diputado Eduardo Lugo López**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **a partir del 29 de octubre del año en curso;**

IV a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que reforma su similar que emite Declaratoria de constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ÚNICO. -Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit publicado el 24 de agosto de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

Único. - ...

...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

...

1) a 9)

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

...

1) a 8) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

...

1) Ismael Duñalds Ventura

2) ...

3) Eduardo Lugo López **Coordinador**

4) a 6)

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

...

1) a 3)...

...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

...

1) a 2) ...

Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

...

...

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosó Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que reforma su similar que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura, publicado el 15 de septiembre de 2017 en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único. - ...

Comisiones Legislativas Ordinarias

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

...

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

...

ASUNTOS INDÍGENAS

...	...
Vicepresidencia	Dip. Ramón de la Cruz López
...	...
...	...
...	...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

ASUNTOS MUNICIPALES

...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

...

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

...

EDUCACIÓN Y CULTURA

...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

...

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Ramón de la Cruz López
...	...

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidente	Dip. Ramón de la Cruz López
...	...
...	...
...	...
...	...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTOS SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

...	...
...	...
...	...
...	...
Vocal	Dip. Ramón de la Cruz López

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos de la entidad; a los Poderes de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosa Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que establece la metodología para el Análisis del Primer Informe de Gobierno y la Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

PRIMERO. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 145, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Asamblea Legislativa realizará el análisis del Primer Informe de Gobierno, presentado el día 23 de octubre del 2018 por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de igual manera se procederá a la evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017-2021.

SEGUNDO. El análisis del contenido del Primer Informe de Gobierno se sujetará a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2017- 2021, que corresponde a 7 Ejes Estratégicos derivados de los 4 ejes de la plataforma rectora siguiente:

- a) Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana
 - Gobierno eficiente, rendición de cuentas y medidas anticorrupción.
 - Seguridad Ciudadana y prevención del delito.
- b) Productividad y Empleo
 - Reactivación económica, innovación productiva y empleo
- c) Gestión Social Integral
 - Promoción de la equidad, la cohesión social y cultural
- d) Gestión Sustentable para el Territorio
 - Gestión de desarrollo territorial planificado y sustentable.
 - Infraestructura para el desarrollo sustentable, incluyente y equitativo.
 - Conservación y aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales.

TERCERO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se vincularán con los cuatro ejes rectores de la manera siguiente:

- a) Gobierno Eficiente y Seguridad Ciudadana
 1. Secretaría General de Gobierno
 2. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto
 3. Secretaría de la Contraloría General
 4. Secretaría de Seguridad Pública Estatal
 5. Sistema Estatal de Seguridad Pública
 6. Secretaría de Administración y Finanzas
- b) Productividad y Empleo
 1. Secretaría de Turismo
 2. Fidecomiso de Bahía de Banderas
 3. Fideicomiso de Promoción Turística
 4. Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico
 5. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit
 6. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit
- c) Gestión Social Integral
 1. Secretaría de Desarrollo Social
 2. Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit
 3. Universidades Tecnológicas de Nayarit

4. Universidad Politécnica del Estado de Nayarit
5. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit
6. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit
7. Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit
8. Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit
9. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit
10. Secretaría de Salud
11. Régimen Estatal de Protección en Salud Nayarit
12. Desarrollo Integral de la Familia
13. Instituto para la Mujer Nayarita
14. Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa
15. Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte
16. Instituto Nayarita de la Juventud

d) Gestión Sustentable para el Territorio

1. Secretaría de Obras Públicas
2. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
3. Comisión Estatal del Agua
4. Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit
5. Comisión Forestal de Nayarit
6. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente Nayarit

CUARTO. Para profundizar los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, acordarán preguntas en formato libre al Titular del Ejecutivo del Estado y a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para que amplíen por escrito la información.

El término para contestarlas será de diez días naturales a partir de su recepción, que se computaran al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo hasta el día dieciséis de noviembre del presente año.

QUINTO. Para el análisis del Primer Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con el propósito de conocer de manera ordenada, el funcionamiento y el estado que guardan las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se citará a comparecer a sus titulares, ante la Asamblea Legislativa, en Reuniones Públicas ante esta asamblea legislativa en las fechas y horas que acuerde la comisión de Gobierno, de conformidad con los ejes rectores señalados en el PUNTO TERCERO, mismas que se llevarán a cabo en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón, recinto del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEXTO. Cada grupo parlamentario y las representaciones parlamentarias podrán acreditar hasta tres oradores ante la Secretaría General del Congreso a más tardar 24 horas antes de la sesión respectiva

SÉPTIMO. El desahogo de las comparecencias previstas en el PUNTO QUINTO, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
- b) El compareciente hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de quince minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias, con derecho a réplica hasta por 5 minutos, en el orden siguiente:
 - Representación Parlamentaria del Partido de Nueva Alianza;
 - Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano;

- Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional;
 - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática;
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y
 - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- d) El orden de las participaciones de los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias, y del compareciente, lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva;
 - e) Los grupos parlamentarios, representaciones parlamentarias, se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de tres minutos;
 - f) Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de cinco minutos y concluida ésta, el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;
 - g) Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos;
 - h) El presidente de la Comisión de Gobierno, en representación de la Trigésima Segunda Legislatura, hará uso de la voz hasta por diez minutos, para realizar la clausura de las comparecencias; y
 - i) Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros

Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta respetuosamente a la Comisión de Defensa de los Derechos
Humanos del Estado de Nayarit**

Único: la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos Del Estado de Nayarit para que, dentro de sus atribuciones, conozca, analice, investigue y en su caso, emita recomendaciones por las posibles violaciones a los derechos humanos en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala Y Tuxpan, tras los daños ocasionados por el huracán "Willa"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos Del Estado de Nayarit

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para que se valore la posibilidad de eximir el cobro de las cuotas de peaje de las casetas localizadas en el Estado de Nayarit

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit exhorta al Presidente de la República Mexicana, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que no se cobren cuotas de peaje a los ciudadanos que residan en el Estado de Nayarit así también para que se cancele de manera definitiva el cobro de la cuota de peaje del tramo carretero ChapalillaCompostela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y al Director General de Caminos y Puentes Federales.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios de Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz, y al Consejo Empresarial de Nayarit, para que realicen acciones en favor de los damnificados por el paso del Huracán Willa

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit exhorta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, para que destinen mayores recursos a nuestra Entidad para coadyuvar en la reconstrucción de las viviendas de los damnificados y reactivar la economía de la zona norte de nuestro Estado afectada por el paso del huracán Willa en donde existe un censo de más de 180 mil afectados en ocho diferentes municipios de nuestra Entidad (Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz).

SEGUNDO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de las Secretarías de Administración y Finanzas; de Planeación, Programación y Presupuesto; de Desarrollo Social; y del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, realicen acciones, transferencias y políticas públicas conducentes para acelerar el flujo de efectivo y reactivar y potenciar la economía local de los municipios de Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz, afectados por el huracán "WILLA".

TERCERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit exhorta al Consejo Empresarial de Nayarit, para que por un lapso de 30 días, extiendan permisos, flexibilicen sus horarios y den facilidades para que los trabajadores de los municipios damnificados como Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz, declarados Zona de desastre, puedan cuidar de adultos mayores, personas con discapacidad, niños menores de 5 años y personas enfermas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos conducentes comuníquese el presente resolutivo, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal; al Poder Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos de Tuxpan, Tecuala, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Del Nayar y Ruiz, todos municipios del Estado de Nayarit así como al Consejo Empresarial de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el miércoles 14 de noviembre de 2018, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente	Dip. Avelino Aguirre Marcelo
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de noviembre de 2018, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez

Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Centenario del estado de Nayarit 1917- 2017

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Grupo Parlamentario del PRD

Acuerdo

Primero. - La trigésima segunda legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, antes de que concluya su mandato instruya a las dependencias Federales a su cargo a que brindarles protección a los ciudadanos de Nayarit y sancionen a aquellos que pretenden apoderarse de bienes de la nación.

Segundo. - La trigésima segunda legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, para que, dentro de sus competencias, investigue la violación de los derechos humanos que se dieron por parte de autoridades en los hechos ocurridos en el Municipio de Bahía de Banderas y de ser procedente emita recomendaciones pertinentes.

Tercero. - La trigésima segunda legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorto a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nayarit, a que sancione a los particulares que impiden el libre tránsito de la Zona Federal de acceso a la playa las lanchas.

Transitorio

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria del honorable congreso del estado.

Segundo. - Comuníquese el presente resolutivo al Presidente de la República Mexicana, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

[Firma]
Fración
Parlamentaria
PT
Tel. 215-25-00 Ext. 154

Atentamente
[Firma]
Dip. Ismael Duñalds Ventura

[Firma]
FRACCIÓN
MEGAYENTRADA
PT *

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Centenario del estado de Nayarit 1917- 2017

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Grupo Parlamentario del PRD

Tepic Nayarit, 26 de noviembre del 2018.
Oficio: 114/2018

Asunto: Se exhorta a diversas autoridades.

Lic. Mauricio Corona Espinoza.
Secretario General de la XXXII Legislatura
del Congreso del estado de Nayarit.
PRESENTE.



Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 53 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2 párrafo segundo, 19, 21 fracción II, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y las fracciones III y V del artículo 10 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, un punto de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto:

- Exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, antes de que concluya su mandato instruya a las dependencias Federales a su cargo a que dejen de brindarle protección a aquellos que pretenden apoderarse de bienes de la nación.
- Exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, para que, dentro de sus competencias, investigue la violación de los derechos humanos que se dieron por parte de autoridades en los hechos ocurridos en el Municipio de Bahía de Bandejas y de ser procedente emita recomendaciones pertinentes.
- Exhorto a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que sancione a los particulares que impiden el libre tránsito de la Zona Federal de acceso a el estero la lancha que da acceso a la playa, ya que aun y cuando sean concesionarios del terreno federal esto no les da el derecho de impedir el libre tránsito de los ciudadanos.

De lo anterior solicito se incluya a consideración de la H. Asamblea, el proyecto de exhorto.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente instrumento legislativo y reitero mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Ismael Duñalds Ventura



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Centenario del estado de Nayarit 1917- 2017

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Eduardo Lugo López.
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Nayarit.
P R E S E N T E.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 53 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2 párrafo segundo, 3 inciso C), 19, 21 fracción II, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la fracción V del artículo 10 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso, le solicito de poner a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, un punto de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que tiene por objeto:

- Exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Enrique Peña Nieto, para que, antes de que concluya su mandato instruya a las dependencias Federales a su cargo a que dejen de brindarle protección a aquellos que pretenden apoderarse de bienes de la nación.
- Exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, para que, dentro de sus competencias, investigue la violación de los derechos humanos que se dieron por parte de autoridades en los hechos ocurridos en el Municipio de Bahía de Banderas y de ser procedente emita recomendaciones pertinentes.
- Exhorto a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que sancione a los particulares que impiden el libre tránsito de la Zona Federal de acceso al estero la lancha que da acceso a la playa, ya que aun y cuando sean concesionarios del terreno federa esto no les da el derecho de impedir el libre tránsito de los ciudadanos.

Por lo anterior se expone lo siguiente:

Tel. 215-25-60 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXII LEGISLATURA**

Centenario del estado de Nayarit 1917- 2017

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Grupo Parlamentario del PRD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los lamentables hechos ocurridos el día 21 de este mes y año, en el Municipio de Bahía de Banderas donde ciudadanos fueron agredidos en propiedad Federal por personal de una empresa privada, contratada por un particular quien se ostenta como dueño del patrimonio nacional, estas acciones cometidas incluso pueden constituir un posible delito de lesiones, al golpear y gasear con gas lacrimógeno a ciudadanos del citado municipio, la empresa de seguridad privada realizaba acciones de vigilancia y seguridad en la vía pública, lo que corresponde únicamente a la seguridad pública de los entes de gobierno, derivado de estos los ciudadanos manifiestan que solicitaron el auxilio vía telefónica de las autoridades policíacas, mismo que nunca fue atendido,

Los hechos, mencionados fueron cometidos por personal de la empresa GLOMARS SEGURIDAD, no encuadran en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 151 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad, ya que dicho personal de seguridad privada realizaba acciones de vigilancia y seguridad en la vía pública, por lo que con esto invade las facultades previstas en la artículo 21 fracción novena del y 115 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con esto se violenta el artículo 153 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Por otro lado, cabe precisar que el predio en el cual estaban los elementos de seguridad privada que agredieron a los ciudadanos, es de propiedad pública, por ser límites de un estero, lo que constituye propiedad Federal por lo cual, la empresa GLOMARS SEGURIDAD, no puede prestar el servicio de seguridad privada en dicho lugar ya que es evidente que con independencia de quien los haya contratado este no puede acreditar la propiedad o legal posesión de un predio federal, en términos del artículo 153 fracción VI y mucho menos la empresa de seguridad privada o la supuesta concesionaria de la zona federal pueden restringir el acceso al área mediante malla ciclónica, por lo que es indispensable que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, intervenga y sancione a cualquier persona física o moral que impida el libre acceso a las zonas federales terrestres marítimas, esto con fundamento en los artículos 6 fracciones II y IX, 7 fracción IV, 29 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales, y 7 fracciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Centenario del estado de Nayarit 1917-2017

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Grupo Parlamentario del PRD

II, VIII, 8, 9 y artículo 74 fracción VI, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Derivado de las posibles omisiones que pudieron cometer las autoridades policiacas y administrativas federales, con fundamento en los artículos 15 y 18 fracción IV, de Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit se solicita la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de que investigue las violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos afectados.

Cabe mencionar que los ciudadanos que fueron golpeados, por la empresa privada sobre terreno federal, le han manifestado al suscrito que empresarios de la zona los han amenazado que de continuar defendiendo los terrenos de la nación las repercusiones a su persona serán más graves, por lo que mediante escrito solicitan la intervención del suscrito, para que este poder Legislativo apoye a los ciudadanos en mención y a los cuales, a consideración de un servidor, les asiste la razón jurídica.

Ahora bien, en el entendido de que este 01 de diciembre del presente año, el Licenciado Enrique Peña Nieto, concluye su mandato como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de que en los actos que se han expuesto lo involucran en su responsabilidad de Titular del Poder Ejecutivo, por acción u omisión en el problema de bienes de la nación, se estima necesario que el presente exhorto, se tramite mediante urgente y obvia resolución, a fin de que el mismo le sea comunicado al citado C. Presidente aun durante su mandato.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento con solicitud de urgente y obvia resolución a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 16 correspondiente al mes de noviembre de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Lic. Mauricio Corona Espinoza, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx